



UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

ESCUELA DE POSTGRADO

TESIS

**LOS LÍMITES DEL COLABORADOR EFICAZ Y SU VALOR
PROBATORIO EN EL ÁMBITO DE LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA**

PARA OPTAR EL GRADO DE

Maestro en Derecho

con mención en Derecho Procesal y Administración de Justicia

Autor:

Garro Mata, Fredy Rosas

Asesor:

Dr. Robles Trejo, Luis Wilfredo

 <https://orcid.org/0000-0002-4897-1709>

La argumentación jurídica en el Derecho Procesal

Huaraz – Áncash – Perú

2025

Nº de Registro: **T1077**





UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
ESCUELA DE POSTGRADO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis, que suscriben, reunidos en acto público en el Auditorio de la Escuela de Postgrado, de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” para calificar la Tesis presentada por el:

Bachiller : **GARRO MATA FREDY ROSAS**

Título : **LOS LIMITES DEL COLABORADOR EFICAZ Y SU VALOR PROBATORIO EN EL ÁMBITO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA**

Después de haber escuchado la sustentación, las respuestas a las preguntas y observaciones finales, lo declaramos:

APROBADO, con el calificativo de CATORCE (14)

De conformidad con el Reglamento General de la Escuela de Postgrado y el Reglamento de Normas y Procedimientos para optar los Grados Académicos de Maestro y Doctor, queda en condición de ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y recibir el Grado Académico de Maestro en **DERECHO** con Mención en **DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** a otorgarse por el Honorable Consejo Universitario de la UNASAM.

Huaraz, 07 de febrero del 2024

Dr. Elmer Robles Blacido
PRESIDENTE

Mag. Pedro Rímac Méndez
SECRETARIO

Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo
VOCAL

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

LOS LÍMITES DEL COLABORADOR EFICAZ Y SU VALOR PROBATORIO EN EL
ÁMBITO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA +

Presentado por: FREDY ROSAS GARRO MATA

con DNI N°: 31667265

para optar el Grado de Maestro en:

DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : 19% de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud para trabajos de investigación, tesis posgrado, textos, libros, revistas, artículos científicos, material de enseñanza y otros (Art. 11, inc 2 y 3)

Porcentaje	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Del 1 al 20%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 21 al 30%	Devolver al autor para las correcciones y se presente nuevamente el trabajo en evaluación.	<input type="radio"/>
Mayores al 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de **Asesor responsable**, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 18/09/2025



FIRMA
Apellidos y Nombres: LUIS WILFREDO ROBLES TREJO
DNI N°: 31658643


Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

T033_31667265_M.docx

 My Files

 My Files

 Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::8100:500347731

Fecha de entrega

18 sep 2025, 8:41 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

18 sep 2025, 8:46 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

T033_31667265_M.docx

Tamaño del archivo

161.2 KB

86 páginas

18.398 palabras

108.941 caracteres

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 7%  Publicaciones
- 16%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

MIEMBROS DEL JURADO

Doctor

Elmer Robles Blácido

Presidente



Doctor

Pedro Rímac Méndez

Secretario



Doctor

Luis Wilfredo Robles Trejo

Vocal



ASESOR

Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo



AGRADECIMIENTO

Al divino creador, fuente de fortaleza por guiarme en cada paso de este camino académico.

A mis maestros, por su apoyo incondicional y enseñanzas que han dejado huella en mi formación.

A la escuela de Postgrado de la UNASAM y a su distinguida plana docente, por su compromiso con la excelencia académica y su valiosa contribución en este proceso.



A mis padres, Dionisia Mata Toledo y Donato Garro Figueroa.

A mis hijos Katy, Rodrigo y Alejandro, por su amor constante y por ser mi mayor fuente de motivación.

Al ser supremo, que me fortalece y me impulsa a seguir con perseverancia cada día.

Al Dr. Luis Robles Trejo, por su valiosa orientación en la elección y desarrollo de esta tesis, y al Dr. Félix Julca Guerrero, por su apoyo en la revisión final de esta investigación.

ÍNDICE

Resumen.....	viii
Abstract	ix
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Planteamiento y formulación del problema	5
1.2. Objetivos	18
1.3. Justificación	10
1.4. Delimitación.....	13
1.5. Ética de la investigación	13
Capítulo II	
MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de la investigación	15
2.2. Bases teóricas.....	17
2.3. Definición de términos.....	38
2.4. Hipótesis	32
2.5. Categorías.....	32
Capítulo III	
METODOLOGÍA	43
3.1. Tipo de investigación	34
3.2. Unidad de análisis	36
3.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	36
3.4. Procesamiento e interpretación de datos	46
Capítulo IV	

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49
4.1. Presentación de resultados	49
4.2. Análisis e interpretación de datos	58
4.3. Discusión de resultados.....	67
Conclusiones	65
Recomendaciones.....	76
Referencias.....	79
Anexos	76



RESUMEN

La presente tesis analizó los límites que presenta la figura del colaborador eficaz y su valor probatorio en la esfera de la criminalidad organizada dentro del proceso penal peruano. Se adoptó un enfoque cualitativo, dogmático y documental, utilizando el método hermenéutico-jurídico. El análisis se centró en normas, doctrina especializada y jurisprudencia nacional. La técnica empleada fue la revisión documental, apoyada en fichas de análisis jurídico y la información fue interpretada mediante el análisis de contenido y razonamiento lógico – deductivo. El estudio permitió validar la hipótesis planteada en el sentido de que los límites del colaborador eficaz y su valor probatorio en el ámbito de la criminalidad organizada conllevan una tarea delicada para el Estado, al tener que determinar su necesidad como herramienta útil y necesaria para combatir esta nueva forma de criminalidad, y, al mismo tiempo, procurar el respeto a los principios y garantías fundamentales del proceso penal en su aplicación como figura procesal excepcional. Como principal resultado se identificó que existe una excesiva dependencia judicial de los testimonios de colaboradores eficaces; también, se evidenció la falta de uniformidad en los criterios de valoración por parte de fiscales y jueces, así como debilidades en la corroboración. Se concluyó que, esta figura, aunque eficaz, requiere una aplicación cuidadosa y regulada. Es indispensable fortalecer la formación de los operadores de justicia, asegurar un control judicial sustantivo y establecer protocolos claros que garanticen la legitimidad del proceso penal y protejan los derechos de todas las partes.

Palabras clave: colaborador eficaz, corroboración, criminalidad organizada, justicia penal, debido proceso

ABSTRACT

This thesis examines the limitations of the figure of the effective collaborator and its evidentiary value within the context of organized crime in the Peruvian criminal justice system. A qualitative, dogmatic, and documentary approach was adopted, employing the hermeneutic-legal method. The analysis focused on legal norms, specialized doctrine, and national case law. The main technique used was document review, supported by legal analysis files, with the information interpreted through content analysis, and logical–deductive reasoning. The study confirmed the proposed hypothesis: the limitations surrounding the effective collaborator and their evidentiary role in organized crime cases represent a delicate challenge for the State. On one hand, it must recognize the necessity of this figure as a useful and essential tool for combating new forms of criminality; on the other, it must ensure that its application respects the fundamental principles and guarantees of criminal procedure, given its exceptional nature. The primary finding was an excessive judicial reliance on the testimonies of effective collaborators. Moreover, the study revealed inconsistencies in the criteria used by prosecutors and judges when evaluating such testimony, along with deficiencies in corroboration practices. It was concluded that, while this procedural figure is effective, it demands a cautious and regulated application. Strengthening the training of justice system operators, ensuring substantive judicial oversight, and establishing clear protocols are essential steps to uphold the legitimacy of criminal proceedings and safeguard the rights of all parties involved.

Keywords: Corroboration, Criminal justice, Due process, Effective collaborator, Organized crime

INTRODUCCIÓN

En el contexto del proceso penal contemporáneo, una de las figuras más controvertidas y, al mismo tiempo, estratégicas para la lucha contra el crimen organizado, es la figura del colaborador eficaz. Este mecanismo procesal excepcional permite que una persona involucrada en una organización criminal proporcione información valiosa, veraz y útil que permita desarticular estructuras delictivas complejas a cambio de beneficios jurídicos, como la reducción de la pena. Sin embargo, esta figura no está exenta de cuestionamientos, particularmente en relación con su valor probatorio, su tratamiento judicial y sus eventuales excesos.

En América Latina, en los últimos años, la figura del colaborador eficaz se ha consolidado como un instrumento clave en la lucha contra el crimen organizado en diversos sistemas de justicia penal de esta región, siendo su principal utilidad la posibilidad de obtener desde el interior de las organizaciones delictivas que, por su estructura y operación clandestina, dificultan las labores de investigación. Tal es el caso del sistema brasileño, donde, como se evidenció en el caso Odebrecht, la delación premiada permitió desarticular redes de corrupción de alto nivel, con colaboración de funcionarios implicados a cambio de beneficios procesales (Solís, 2019).

La colaboración eficaz, es uno de los tipos del derecho penal premial, la cual ha sido muy utilizada en América Latina, especialmente en países como Brasil y Perú, donde casos emblemáticos como Odebrecht y los Cuellos Blancos del Puerto pusieron en evidencia tanto su utilidad como sus peligros.

En el Perú, la Ley N° 30077 sobre crimen organizado y el Decreto Legislativo N° 1301 regulan la figura procesal del colaborador eficaz con el

propósito de incorporar mecanismos eficaces en la persecución penal. Sin embargo, su implementación práctica ha sido motivo de debate debido a la falta de criterios uniformes para la corroboración de los testimonios, el uso de declaraciones no verificadas como prueba sustancial, y la escasa participación del agraviado en el proceso (Tello, 2024; Momblanc y Sosa, 2022).

Doctrinarios como Herrera (2024) han advertido que el testimonio del colaborador eficaz tiene una naturaleza “instrumental y utilitarista”, por lo cual es necesario una rigurosa corroboración judicial para garantizar su veracidad, relevancia y precisión. En efecto, sin una verificación independiente, el testimonio del colaborador eficaz puede vulnerar principios esenciales del derecho penal como la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad de las penas.

Como afirma Oliver (2019), la colaboración eficaz desvirtúa los fundamentos básicos del proceso penal al introducir elementos de negociación y pragmatismo jurídico, lo que conlleva a una serie de tensiones éticas y jurídicas que deben ser debidamente analizadas. La preocupación no es meramente teórica, sino práctica, pues existen casos donde sentencias y medidas restrictivas han sido sustentadas casi exclusivamente en dichos testimonios, sin mayor sustento probatorio objetivo.

En síntesis, el colaborador eficaz emerge como figura jurídica útil pero controvertida; su valor probatorio en el contexto del crimen organizado debe ser abordado con rigor jurídico y metodológico, dado que, si bien puede contribuir a la lucha contra organizaciones delictivas, también puede generar desviaciones procesales si no se sujeta a controles adecuados. En ese sentido, se hace urgente un análisis profundo y crítico sobre los límites y el valor probatorio del colaborador

eficaz, especialmente en procesos penales relacionados con la criminalidad organizada, donde la eficiencia investigativa debe equilibrarse con el respeto a los derechos fundamentales.

Por todo lo expuesto, el propósito del presente estudio fue analizar las restricciones jurídicas y procesales de la figura del colaborador eficaz en el contexto de la criminalidad organizada, y evaluar el uso de sus declaraciones como prueba dentro del proceso penal peruano, proponiendo recomendaciones que garanticen su aplicación legítima y respetuosa de los principios constitucionales. Para lograr este propósito, se adoptó una metodología cualitativa, con enfoque dogmático – jurídico, hermenéutico y exegético; se aplicó como técnica la revisión documental, y como instrumentos se emplearon las fichas de análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. El análisis de la información se realizó mediante el método de análisis de contenido y el razonamiento jurídico inductivo, permitiendo extraer conclusiones generales desde el estudio de casos concretos, lo cual, permitió identificar patrones normativos, vacíos legales y criterios jurisprudenciales divergentes que afectan el tratamiento probatorio del testimonio del colaborador eficaz.

Asimismo, el desarrollo de la investigación, conforme a los lineamientos teóricos y metodológicos establecidos, se estructura en los siguientes capítulos:

El Capítulo I desarrolla el problema de investigación estableciendo los fundamentos teóricos y empíricos de la controversia en torno a la figura del colaborador eficaz, planteando la situación actual del uso de la colaboración eficaz, sus implicancias jurídicas y los objetivos de la investigación.

El Capítulo II presenta el marco teórico, abordando antecedentes relevantes, internacionales y nacionales, y desarrolla las bases conceptuales que sustentan la investigación, abordando las cuatro categorías analíticas: el colaborador eficaz, el valor probatorio, la criminalidad organizada y las garantías procesales. Se incluye el desarrollo normativo, dogmático y jurisprudencial.

El Capítulo III expone la metodología utilizada, detallando el tipo, enfoque, métodos, técnicas e instrumentos, así como el procedimiento de análisis e interpretación de datos.

El Capítulo IV presenta los resultados de los análisis documentales y jurisprudenciales y se realiza una discusión crítica de dichos resultados en función al objetivo general planteado y a los objetivos específicos.

Finalmente, la tesis contiene un apartado de conclusiones donde se da cuenta los hallazgos más importantes. Asimismo, la sección de recomendaciones se presenta con la finalidad de fortalecer el marco normativo y mejorar la práctica judicial respecto a la figura del colaborador eficaz en el proceso penal en el ámbito de la criminalidad organizada. Asimismo, se consignan las referencias bibliográficas bajo el estilo APA, séptima edición.

Se deja, por tanto, a consideración del jurado evaluador esta investigación, con la finalidad de que pueda ser revisada, valorada y, en su caso, aportada al desarrollo académico y profesional del derecho penal y procesal penal en el Perú en el tratamiento de la criminalidad organizada.

El maestrista.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. *Planteamiento del problema*

Actualmente en América Latina, en el ámbito penal, la figura del colaborador eficaz se emplea como un instrumento sustancial como estrategia de lucha contra de la criminalidad organizada. En el caso particular de Brasil, esta herramienta ha presentado una eficacia ineludible como se evidencia en el caso de la empresa Odebrecht, donde altos directivos de la organización proporcionaron información clave respecto de la red de corrupción que habían establecido y operado en diversos países, la mencionada figura aportó al esclarecimiento de los hechos y permitió a los colaboradores acceder a una reducción de sus condenas (Solís, 2019).

La problemática surge en la aplicación práctica cuando aparecen los abusos o arbitrariedades con la intención de fomentar un número mayor de colaboraciones y agilizar la tramitación, dando lugar a reformas normativas que podrían transgredir derechos fundamentales como la libertad personal y el derecho a la defensa. En este contexto, el Decreto Legislativo 1301 (2016), permite al representante del Ministerio Público, recibir solicitudes de colaboración eficaz y además promover activamente dicha figura, permitiéndole al Fiscal sostener reuniones con los aspirantes, ya sea con la presencia de su abogado o incluso en ocasiones sin su asistencia, lo que podría conllevar al menoscabo del debido proceso y a las garantías constitucionales que le asisten a los investigados (Decreto Legislativo 1301, 2016).

El fin no es simplemente cuestionar el equilibrio entre los derechos fundamentales en el marco de invocar y aplicar esta herramienta jurídica por parte

de los operadores de justicia, sino existe la posibilidad que la figura del colaborador eficaz sea indebidamente utilizada, conllevando a que algunos “colaboradores” reciban beneficios personales ilegítimamente mediante la presentación de información falaz o no verificable durante el proceso, generando un riesgo de confiabilidad del mecanismo y la correcta administración de justicia (Carrión, 2022).

En el ámbito penal peruano, tal como se regula la figura del colaborador eficaz, presenta desafíos importantes en la implementación práctica principalmente cuando se enfrenta a la falta de criterios claros para definir la reducción de penas, conllevando a una toma de decisiones arbitrarias, dándoles excesivos beneficios a responsables principales de los delitos cometidos, derivándose en situaciones de impunidad (Taboada, 2019).

Desde el ámbito jurídico y pragmático, es preocupante que el decreto legislativo 1301 admita utilizar los testimonios de colaboradores antes de su corroboración judicial o fiscal, contradiciendo los principios fundamentales del derecho penal premial, pues vemos que el problema se agudiza cuando la información brindada no sólo se emplea como prueba preliminar, sino también para aplicar medidas restrictivas como la prisión preventiva sin existir un acuerdo válido con el colaborador. Este uso, que se encuentra regulado en el Art. 476-A del Código Procesal Penal, compromete la exigencia de la corroboración y la eficacia que es un aspecto base en el sistema de colaboración eficaz (Taboada, 2019).

Por otro lado, la normatividad admite que durante la etapa de investigación preliminar el fiscal puede abstenerse de formular acusación en contra del colaborador, así exista una acusación presentada anteriormente. Estos pueden llevar

a una exoneración completa del delito, contradiciendo el principio de la colaboración eficaz debido a que esta debe limitarse a “negociar” las sanciones y no a “desaparecer” o que “dejen de existir” los delitos y la culpabilidad del colaborador (Momblanc y Sosa, 2022).

Referente al rol del agraviado, si bien, su participación históricamente ha sido limitada, el decreto legislativo 1301 restringe aún más dicha participación. La negociación se da netamente entre el acusado y el Estado por lo que sería razonable permitir al agraviado apelar la decisión que valida la colaboración principalmente respecto al asunto de la reparación civil debido al impacto directo en los derechos de las víctimas (Decreto Legislativo 1301, 2016).

Casos emblemáticos, como los de Odebrecht o de la Interoceánica, muestran cómo la simple declaración de un colaborador puede servir para tomar medidas de detención preliminar. Esto evidencia que existen “colaboradores” que por interés directo de reducir su condena, dan declaraciones que carecen de objetividad priorizando sus intereses personales.

Si bien la figura del colaborador eficaz representa un instrumento crucial en la lucha contra el crimen organizado, enfrenta cuestionamientos por su implementación en el marco de la normatividad peruana: el uso inapropiado, la falta de criterios claros para la reducción de penas y la ausencia de validación de judicial o fiscal previa de las declaraciones, comprometen derechos fundamentales como la libertad y el debido proceso y también su utilización desequilibrada puede conllevar a actos de impunidad para algunos responsables.

El problema surge del marco normativo que permite que se utilicen declaraciones antes de ser corroboradas judicialmente, generando un terreno

incierto en cuanto a la veracidad y relevancia de la información proporcionada; también, la ausencia de parámetros objetivos en la reducción de penas y la limitada, casi nula, participación de los agraviados en el proceso, amplían la discrecionalidad de los operadores de justicia, debilitando los fundamentos del Derecho Penal Premial.

El uso no regulado de declaraciones de colaboradores conlleva a decisiones judiciales basadas en información no verificable, incrementando el riesgo de abusos procesales y violaciones a los derechos fundamentales de los imputados. Además, el hecho de que los principales responsables accedan a beneficios excesivos afecta la percepción de la justicia, generando desconfianza en este instrumento judicial, medrando su legitimidad y eficacia en el combate contra la criminalidad organizada.

El presente trabajo de investigación busca analizar los límites normativos y prácticos del colaborador eficaz, así como su valor probatorio en procesos vinculados a la criminalidad organizada. Este estudio permitirá identificar áreas críticas que requieren ajustes legislativos o interpretativos, proponiendo soluciones que garanticen un equilibrio entre la efectividad de la figura del colaborador eficaz y el respeto a los derechos fundamentales y las garantías procesales en el sistema penal peruano.

En definitiva, es necesario revisar los límites de la figura del colaborador eficaz, de tal forma que se garantice y equilibre la lucha contra la criminalidad organizada y la protección de los derechos fundamentales incluyendo, el derecho a la defensa y a un debido proceso. Siendo imperativa una legislación más estricta, con plazos definidos y con mayores controles que fortalezca la confianza en la

colaboración eficaz como herramienta jurídica y evitar que su propósito original se desvirtúe.

1.1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cuáles son los límites que presentan el colaborador eficaz y su valor probatorio en el ámbito de la criminalidad organizada en el proceso penal peruano?

Problemas específicos

- a) ¿Cuáles son los cuestionamientos dogmáticos a la figura del colaborador eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada?
- b) ¿Cuáles son los parámetros y exigencias que la fiscalía debe cumplir respecto del colaborador eficaz y su valor probatorio en el ámbito de la criminalidad organizada?
- c) ¿Cuál es la eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaborador eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada?
- d) ¿Cuándo se puede usar la información aportada por un colaborador como elemento de prueba en una investigación o proceso?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar los límites que se presenta en la figura del colaborador eficaz y su valor probatorio en la esfera de la criminalidad organizada en el proceso penal peruano.

1.2.2. Objetivos específicos

- 1) Describir los cuestionamientos dogmáticos a la figura del colaborador eficaz en la esfera de la criminalidad organizada.

- 2) Analizar parámetros y exigencias que la fiscalía debe cumplir respecto del colaborador eficaz y su valor probatorio en el proceso penal especial.
- 3) Explicar la eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaborador eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.
- 4) Establecer la oportunidad de uso de la información proporcionada por el beneficiado como prueba idónea dentro de un proceso penal.

1.3. Justificación

El estudio se justifica por la necesidad de examinar los alcances y restricciones de la figura del colaborador eficaz en su aplicación dentro del marco de la criminalidad organizada, considerando su impacto en los derechos fundamentales y el respeto a los principios del debido proceso. En un contexto donde esta herramienta procesal se ha consolidado como un mecanismo clave para combatir estructuras delictivas complejas, resulta imprescindible analizar su incidencia en la presunción de inocencia, la valoración probatoria de las declaraciones y las garantías procesales de las partes. El estudio procura analizar criterios jurídicos que regulen su implementación, previniendo posibles excesos y promoviendo un equilibrio entre la eficacia del sistema de justicia penal y la observancia de los valores propios del Estado Constitucional de Derecho.

1.3.1. Justificación teórica

Esta investigación se justifica teóricamente en la necesidad de aportar al desarrollo del conocimiento jurídico mediante la revisión y el análisis exhaustivo de los límites normativos y el valor probatorio de la figura del colaborador eficaz en los casos relacionados al crimen organizado, fortaleciendo el marco doctrinal de esta herramienta procesal.

1.3.2. Justificación práctica

Desde la perspectiva práctica, esta investigación se justifica al proporcionar a los operadores de justicia criterios claros sobre las exigencias legales y procedimentales que deben cumplirse para admitir y valorar información brindada por un colaborador eficaz; además, de enriquecer el debate doctrinal y jurisprudencial identificando vacíos normativos y proponiendo soluciones interpretativas. Con ello se busca contribuir a mejorar la eficiencia en la lucha en contra del crimen organizado y garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios procesales como la objetividad y el debido proceso.

1.3.3. Justificación metodológica

Metodológicamente este estudio se justifica en la aplicación de un enfoque cualitativo y dogmático, acorde para analizar con profundidad y sistémicamente los límites y el valor probatorio de la figura del colaborador eficaz en relación al crimen organizado. El enfoque cualitativo permite explorar y comprender las implicancias jurídicas, doctrinales y prácticas del colaborador mediante la interpretación de normas legales, jurisprudencia relevante en opiniones doctrinales. En cuanto al enfoque dogmático, garantiza el estudio riguroso de los principios y fundamentos teóricos de del derecho penal y procesal penal, priorizando el análisis crítico de la normativa vigente y criterios jurisprudenciales que se aplican a la figura del colaborador eficaz, permitiendo identificar los vacíos normativos, inconsistencias interpretativas y posibles excesos en la aplicación práctica y proponiendo soluciones interpretativas.

1.3.4. Justificación social

Desde el ámbito social, esta investigación se justifica porque busca contribuir a la mejora del sistema de justicia penal frente al fenómeno de la criminalidad organizada que afecta gravemente a la seguridad pública y al orden social. Al estudiar los límites y el valor probatorio del colaborador eficaz, se busca garantizar que se aplique en concordancia con los principios fundamentales del debido proceso y los derechos humanos promoviendo así un sistema de justicia transparente, equitativo y legítimo. Es así que este estudio impacta directamente en los derechos de las víctimas como de los imputados, al prever posibles abusos en el uso de esta figura procesal y fortalecer la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

1.3.5. Justificación legal

Desde la perspectiva legal la investigación presente busca cubrir la necesidad de examinar la figura del colaborador eficaz dentro del marco normativo en los casos relacionados con el crimen organizado, principalmente la Ley N° 27378, denominada: “Ley que regula el beneficio de reducción de pena por colaboración eficaz” y demás normas complementarias. Siendo así, este estudio permite describir los cuestionamientos dogmáticos para analizar los parámetros y exigencias que debe cumplir la fiscalía, examinar la eficacia de los elementos de convicción en el proceso y establecer la oportunidad en el uso de la información brindada por el colaborador eficaz. A través de este análisis, se pretende contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia penal garantizando que la colaboración eficaz sea utilizada de manera legítima y proporcional en la persecución de

organizaciones criminales, sin desnaturalizar las garantías procesales propias del Estado Constitucional de Derecho.

1.4. Delimitación

1.4.1. Delimitación geográfica o espacial

Este estudio se delimita al sistema judicial peruano, examina la figura del colaborador eficaz en el marco normativo, jurisprudencial y doctrinario aplicable dentro del Estado peruano.

1.4.2. Delimitación temporal

La investigación se desarrolla teniendo en cuenta el período 2022 – 2023, dentro de este marco temporal se analiza la evolución y aplicación de la figura del colaborador eficaz en el sistema judicial peruano.

1.4.3. Delimitación social

En vista que la investigación es de carácter teórico mediante el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, este estudio alcanza a los operadores de justicia penal como jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes.

1.5. Ética de la investigación

La ética es fundamental en toda investigación jurídica para asegurar que las prácticas desarrolladas sean responsables y dirigidas al bienestar de la comunidad académica y de la sociedad en general. La presente investigación aplica de forma transversal la conducta ética en el desarrollo de todas sus etapas, aplicando estrictamente el principio de honestidad científica, acorde a lo estipulado en el código de ética de la UNASAM, asegurando la honestidad, objetividad y el respeto por el derecho de terceros. En concordancia con Julca (2016), se garantiza la integridad académica a través del uso riguroso de las citas de las fuentes doctrinarias

normativas y jurisprudenciales teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en las Normas APA (séptima edición), preservando la transparencia y el respeto por la propiedad intelectual de los autores involucrados.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. *Antecedentes internacionales*

Trejo (2014) examina el efecto de la figura del colaborador eficaz dentro del sistema de justicia penal guatemalteco. Este estudio aborda la relevancia que tienen los testimonios de los colaboradores eficaces en la desarticulación de estructuras delictivas y el valor probatorio que adquieren en los procesos judiciales. Es una investigación cualitativa, se emplearon entrevistas a operadores de justicia como fiscales del Ministerio Público, jueces de Primera Instancia y magistrados de Tribunales de Sentencia Penal en el periodo de 2009 al 2014. Los resultados permiten aseverar que la figura del colaborador eficaz ha sido un mecanismo estratégico en la lucha contra el crimen organizado. Se concluye que la aplicación presenta desafíos respecto a la correcta valoración de dichos testimonios y el riesgo del uso indebido para la obtención de beneficios procesales. Este estudio resulta pertinente porque permite contextualizar la aplicación de la figura del colaborador eficaz en el ámbito del crimen organizado y la necesidad de establecer criterios claros para la valoración probatoria que garanticen la idoneidad de los testimonios dentro del proceso.

2.1.2. *Antecedentes nacionales*

De la Jara (2016) realiza un análisis crítico de la figura del colaborador eficaz en el marco del sistema penal peruano. Examina cómo el uso de esta figura empleada para obtener beneficios procesales a cambio de información relevante, presenta una posición ambivalente al enfrentar principios fundamentales del derecho penal como

son la presunción de inocencia y el debido proceso. El autor realizó su investigación a partir de un riguroso balance de elementos doctrinales y prácticos, explorando los alcances y limitaciones en casos de alta complejidad, específicamente en situaciones vinculadas al Destacamento Militar Colina, responsable de graves violaciones de derechos humanos. De la Jara, establece la necesidad de un marco normativo claro que regule la aplicación del colaborador eficaz, para evitar abusos que deriven en impunidad o vulneración de garantías procesales. Este antecedente, es útil para la presente tesis, debido a que ofrece un panorama comparativo y analítico sobre la eficacia y riesgos inherentes al emplear esta figura como instrumento probatorio en procesos penales relacionados al crimen organizado.

Orihuela (2015) analiza la aplicación y eficacia de los testimonios de los colaboradores eficaces en el marco de los delitos de corrupción cometidos por funcionarios en agravio de la administración pública, con el objeto de determinar el impacto de la figura del colaborador eficaz y la sanción de estos delitos, logrando la identificación de autores y partícipes y permitir la recuperaciones de bienes y activos sustraídos. Para ello, el autor empleó la metodología cualitativa, aplicando el análisis de expedientes fiscales y entrevistas a los operadores de justicia como los fiscales. Los hallazgos del estudio muestran que si bien la colaboración eficaz es un instrumento importante en la lucha contra la corrupción, la aplicación de este instrumento presenta limitaciones como la falta de estandarización de criterios para la valoración, además de ciertas deficiencias al implementarse dentro del proceso penal. El estudio concluye este mecanismo ha permitido obtener información relevante para el esclarecimiento de estos delitos y la desarticulación de redes de corrupción en las entidades del Estado. La investigación es relevante porque

permite comprender cómo se aplicó la figura del colaborador eficaz en el ámbito de la corrupción pública, mostrando una perspectiva del alcance y las limitaciones que presenta en dicha aplicación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Fundamentos jurídicos y procesales de la figura del colaborador eficaz

La figura del colaborador eficaz constituye un procedimiento especial dentro del proceso penal. Esta es una herramienta dirigida al logro eficaz de la justicia principalmente para hacer frente a actos delictivos de alta complejidad como lo es el crimen organizado, su funcionalidad implica que una persona involucrada en un delito proporciones información veraz, útil y relevante que coadyuve al esclarecimiento de los hechos a cambio de recibir beneficios procesales o penales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024).

Desde el punto de vista jurídico, esta figura es un mecanismo excepcional dentro del sistema acusatorio debido a que incluye una lógica propia de la justicia negociada donde el testimonio del “colaborador” no nace por la búsqueda de la verdad, sino que responde a una negociación donde se entrega información a cambio de beneficios. De esta forma se distorsiona la estructura tradicional del proceso penal que se fundamenta en la proporcionalidad de la pena, introduciéndose un enfoque basado en el pragmatismo y en ser utilitario (Oliver, 2019).

En el Perú, la figura de la colaboración eficaz se encuentra normado por los artículos 472° y 481° del Nuevo Código Procesal Penal, en el Decreto Legislativo N° 1301 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-JUS. Este procedimiento excepcional faculta al fiscal como el promotor de acuerdos entre los aspirantes a colaborador con el fin de que la información recopilada se

pueda corroborar y sirva para desarticular organizaciones delictivas e identificar a los miembros (Decreto Legislativo N° 1301, 2016).

Desde la perspectiva constitucional, el proceso de colaboración eficaz debe respetar el derecho al debido proceso que se encuentra amparado en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual forma, debe respetarse la pluralidad de la instancia avalado en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución Política del Perú y la presunción de inocencia debe garantizarse según el artículo 2°, inciso 24-e de la Constitución Política del Perú.

En el ámbito procesal, la figura de la colaboración eficaz constituye un desafío importante; pues sí bien, facilitan acceder a información confidencial y a romper pactos de silencio en el proceso de una investigación penal, su uso debe regirse bajo los principios como la legalidad, la confidencialidad, el control judicial y una exhaustiva corroboración debido a que si hay información sin contrastes probatorios vulneraría principios fundamentales como la objetividad en la valoración de la prueba y el derecho a la contradicción (Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, 2017).

Desde la óptica garantista, este mecanismo no debe ser empleado para eludir el trabajo de investigación ordinario; por el contrario, debe actuar como vía complementaria y excepcional dirigida a la desarticulación de estructuras criminales complejas, garantizando la validez del testimonio y el respeto al debido proceso durante todo el proceso (Tello, 2024).

En consecuencia, el análisis de los fundamentos jurídicos y procesales de la colaboración eficaz, no sólo requiere que se examine la base legal, sino también la

coherencia que guarda con los derechos fundamentales de los imputados. La razón de ser de esta figura se justifica en situaciones donde el acceso a la verdad se encuentra restringida por barreras de violencia o confidencialidad, por ello su aplicación deber ser estrictamente supervisada para evitar que se distorsione el proceso penal.

2.2.2. La colaboración eficaz como una modalidad del derecho penal premial

2.2.2.1. Concepto y naturaleza jurídica del colaborador eficaz

En el ámbito del derecho premial penal, la figura del colaborador eficaz se plasma como un mecanismo procesal excepcional que permite a un imputado, bajo ciertas condiciones, acceder a beneficios a cambio de brindar información relevante que contribuya con la eficacia de la justicia en delitos complejos como son los relacionados a la criminalidad organizada, siendo esta una “herramienta” clave empleada para la desarticulación de estructuras delictivas que actúan clandestina y jerárquicamente.

Desde una mirada crítica del derecho penal, Baratta (2004) menciona que el sistema penal es flexible, se va construyendo mediante la interacción entre el individuo y las instituciones de represión penal. De esta forma, la condición de un procesado puede redefinirse mediante su colaboración con el sistema de justicia, dando lugar a una negociación o colaboración. Desde esta perspectiva, no se conceptualiza al colaborador eficaz como un simple “delator”, sino como aquella persona que al proporcionar información esencial, redefine su rol dentro del proceso penal, contribuyendo a la justicia y desarticulación de organizaciones criminales.

Dentro del contexto peruano, la figura del colaborador eficaz se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1301 y en los artículos 472° al 481° del

Nuevo Código Procesal Penal. El procedimiento se inicia con la solicitud formal ante el fiscal, estando facultado a recabarla incluso de forma verbal y debiendo levantar el acta correspondiente (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, art. 472). A partir de ello, se prosigue con la fase de corroboración, donde se validará la veracidad, utilidad y legalidad de la información proporcionada con el apoyo de la policía, pero manteniendo reserva absoluta con la finalidad de garantizar que los beneficios otorgados estén sustentados en elementos verificables y relevantes (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, art. 473).

2.2.2.2. Críticas y tensiones éticas alrededor de la figura del colaborador eficaz

A pesar de que la figura del colaborador eficaz se configura como un mecanismo útil y práctico, también es objeto de cuestionamientos desde la doctrina penal y procesal, principalmente por los riesgos con la fiabilidad de la información obtenida y el posible uso.

Como explican Andrade y Carrión (2008), ante la realidad donde la criminalidad organizada ha crecido excesivamente, convirtiéndose en los últimos años en una problemática debido a su complejidad y estructura, llegando a enquistarse en las entidades públicas, alcanzando posiciones de poder y jerarquías, llevando a aparentar legalidad y legitimidad, enmascarando intereses personales y haciendo que la corrupción tenga un crecimiento sistémico; ha sido necesario implementar la figura del colaborador eficaz, especialmente cuando los autores materiales son difíciles de identificar. Mediante esta “colaboración” se busca conocer cómo se realizó el delito, quienes fueron los intervinientes, los medios con los que se ejecutaron, descubrir pruebas y así recuperar los bienes apropiados ilícitamente; sin embargo, al constituir un proceso de negociación entre el fiscal, el

imputado y su defensor, introduce un margen de discrecionalidad e interés en el colaborador cuyo objetivo principal es obtener una reducción o exención de pena.

En esta línea, Vega (2015) observa que en otras legislaciones latinoamericanas se habla de la figura del “arrepentido” que implica una figura equivalente a la del colaborador eficaz, que se emplea en el Perú, aunque dicha denominación resulta cuestionable porque según la Real Academia Española, el “arrepentido” implica el remordimiento que siente una persona por un acto cometido u omitido, elementos que se encuentran ausentes en muchos de los casos de colaboración eficaz, donde el móvil principal es obtener la reducción o exención de la pena que le corresponde por el delito cometido (beneficio propio), delatando a los coautores o partícipes del mismo delito que él cometió. Esta contradicción evidencia la tensión ética que implica el uso de la figura del colaborador eficaz, llevando a cuestionar su legitimidad cuando la colaboración se basa principalmente en el interés personal y no en el genuino arrepentimiento y compromiso con la justicia.

Estas tensiones refuerzan la necesidad de que el sistema procesal establezca criterios claros y estrictos para la etapa de corroboración, así como límites normativos y jurisprudenciales que eviten el uso abusivo o manipulador del testimonio de los colaboradores.

2.2.3. La criminalidad organizada y la necesidad de mecanismos excepcionales

La criminalidad organizada es uno de los delitos más complejos y desafiantes en el derecho penal contemporáneo, pues no se trata simplemente de delitos graves, sino de la existencia de organizaciones estructuradas, permanentes

y funcionales que actúan en favor de lograr objetivos definidos, sostenidos y compartidos por todos los miembros de la organización, sean estos económicos, políticos o ideológicos, recurriendo a actos sistemáticos de violencia, corrupción, ocultamiento e infiltración en las instituciones del Estado.

En esta línea, Zuñiga (2010) define la criminalidad organizada como una estructura compuesta por dos o más personas que se organizan establemente para lograr un fin común mediante la comisión de delitos graves de forma sistemática y cómo toda “organización” cuenta con una estructura organizacional interna, comúnmente mediante jerarquías, que buscan permanecer en el tiempo, generando un daño social tanto por el uso de la violencia y/o por la infiltración en las esferas de poder, siendo estos el medio, pero el verdadero fin es el lucro, el control territorial o influencia política, convirtiendo a este delito en una amenaza compleja y multifacética para el Estado de derecho.

En el Perú, el crimen organizado ha evolucionado en los últimos años, afectando gravemente la seguridad ciudadana, generando corrupción y debilitando la institucionalidad estatal. Esta criminalidad representa una amenaza para la democracia y la estabilidad nacional, con impactos negativos en sectores económicos clave como el transporte, la construcción y el comercio (Córdova Saint-Pierre, 2024).

Las leyes peruanas, en concordancia con los estándares internacionales, reconoce la conceptualización de organización criminal como una “agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y

coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves” (Ley N° 30077 – Ley contra el crimen organizado, 2013, art.2, inc. 1).

En el Perú, así como en otras regiones del mundo, las organizaciones criminales representan una amenaza grave para el Estado de derecho, debido a su estructura, permanencia, el grado de infiltración en instituciones y alta capacidad de violencia. Frente a esta complejidad, el sistema de justicia demanda emplear mecanismos excepcionales para la investigación y juzgamiento, tal como lo prevé la Ley N.º 30077. Ley contra el Crimen Organizado donde determina que este tipo de delitos requiere utilizar técnicas especiales para la obtención de información relevante que conlleven a la desarticulación de las organizaciones criminales. En tal sentido, la colaboración eficaz adquiere un rol fundamental al proporcionar información privilegiada y relevante desde el interior de las redes criminales, lo que permite al Ministerio Público esclarecer los hechos, identificar a los autores y respaldar la acusación con pruebas contundentes que no podrían conseguirse por medios ordinarios de investigación (Ley N° 30077 – Ley contra el crimen organizado, 2013).

No obstante, la efectividad de las medidas excepcionales está condicionada a una aplicación bajo los parámetros que enmarcan las leyes y los criterios de legalidad y proporcionalidad. En cuanto a la colaboración eficaz, este instrumento no puede sustituir la labor de investigación, sino debe actuar como una herramienta complementaria que se oriente a la desarticulación de las organizaciones criminales salvaguardando el debido proceso y la fiabilidad del testimonio.

Según Bartolomé (2019):

Existe consenso en considerar a la criminalidad organizada como una amenaza de particular relevancia a la seguridad de los Estados modernos, las sociedades que los integran y los individuos que las componen; contribuyen a esa relevancia diferentes factores entre los que se cuentan: la masa de capitales que moviliza esta actividad, su capacidad corrosiva sobre las instituciones públicas –pudiendo llegar al extremo de su captura–, la captación de recursos fiscales escasos que, en circunstancias diferentes, podrían asignarse a otros fines y la espiral de violencia que suele acompañar sus actividades, producto de la lucha entre bandas o del enfrentamiento con las instituciones estatales. (p. 3)

2.2.4. Valor probatorio del colaborador eficaz: alcances, límites y tratamiento jurisprudencial

La colaboración eficaz es un mecanismo excepcional dentro del proceso penal, especialmente útil en casos de alta complejidad como lo es el crimen organizado; sin embargo, un aspecto medular es el relacionado con el valor probatorio de esta figura pues la información proporcionada por el colaborador, que en muchos casos también es imputado, puede responder a interés propios generando dudas sobre la credibilidad, suficiencia y corroboración de la información obtenida.

El marco normativo peruano establece límites exactos sobre el uso probatorio de esta figura tal como establece el Nuevo Código Procesal Penal (2004): “la sentencia no podrá basarse únicamente en la declaración del colaborador eficaz” (art. 476, inc. 3). Es decir, que ésta debe ser corroborada mediante otros medios probatorios independientes del testimonio del colaborador, respondiendo al principio de sana crítica racional y a la necesidad de evitar condenas basadas

únicamente en la información brindada por el colaborador. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1301 (2016) y el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS (2017) reafirman la necesidad de que toda información sea verificada para determinar su utilidad y que la valoración se sujete al control judicial.

Desde la doctrina, se ha advertido que si bien la figura del colaborador eficaz permite el acceso a información relevante, también es cierto que el uso excesivo y sin criterio puede conllevar a fallos arbitrarios o vulneración del derecho del debido proceso. Herrera (2024) menciona que el testimonio del colaborador eficaz es de naturaleza “instrumental y utilitarista”, pues se trata de una negociación donde se espera un beneficio premial, lo que puede conllevar a una delación falto de veracidad, razón por lo cual la etapa de corroboración es medular que debe cumplirse estrictamente para evitar pruebas falsas o manipuladas.

En el plano jurisprudencial, la Corte Suprema de justicia de la República ha tratado repetidamente el valor probatorio del testimonio del colaborador eficaz. La Primera Sala Penal Nacional en el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN (2017) dispuso que “el contenido de las declaraciones del colaborador eficaz no puede adquirir valor pleno por sí solo [...], es necesaria una actividad probatoria corroborativa que confirme la veracidad y pertinencia de la declaración” (parr. 1). Del mismo modo, la sala reafirmó que la corroboración no solo debe implicar a los hechos narrados, sino también sobre la identidad y participación del imputado.

En ese sentido, emplear el testimonio del colaborador eficaz como medio de prueba implica desafíos importantes en cuanto a la legitimidad y garantías procesales, sobre todo cuando se trata del principal o único elemento probatorio, pudiendo ponerse en riesgo el principio de presunción de inocencia, la paridad

procesal y el derecho a la defensa. Por ello, su utilización debe limitarse a contextos donde existan otros indicadores que se puedan verificar independiente del testimonio del colaborador y de esta forma evitar que esta figura se convierta en un medio de persecución o en una fábrica de pruebas.

Desde la perspectiva de la doctrina, Vega (2015) coincide con que la excesiva dependencia no justificada del uso del mecanismo de la colaboración eficaz puede distorsionar el objetivo del proceso penal, distanciándolo de su función de llegar a la verdad y justicia.

En la experiencia peruana reciente, existen varios casos emblemáticos que han evidenciado tanto la utilidad como los riesgos de esta figura. Uno de los casos más resaltantes donde se empleó la figura del colaborador eficaz ha sido el caso Lava Jato-Odebrecht, donde los testimonios de los exdirectores de la empresa constructora brasileña llevaron a identificar la red de corrupción, en la cual, se encontraban involucrados funcionarios públicos (expresidentes, ministros y autoridades regionales); a través de convenios de colaboración suscrito con los implicados. La Fiscalía pudo descubrir el esquema de sobornos, manipulación y direccionamiento en la adjudicación de obras públicas (Carrión, 2022).

Otro caso resaltante es el de “Los cuellos blancos del puerto”, donde los testimonios de los aspirantes a colaborador eficaz ayudaron a revelar una supuesta red de corrupción al interior del sistema de justicia donde se han visto involucrados jueces y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (Procuraduría General del Estado, 16 de setiembre de 2022).

Ambos casos reflejan el papel relevante de la figura del colaborador eficaz para la desarticulación de redes delincuenciales de alta complejidad y acceder a

información reservada; sin embargo, también han generado debates respecto a la excesiva dependencia que se tiene en los testimonios premiados y la necesidad de garantizar una adecuada corroboración y control judicial en este tipo de declaraciones.

En conclusión, el valor probatorio del testimonio del colaborador eficaz requiere una corroboración rigurosa y equilibrada que permita esclarecer delitos complejos así como los riesgos intrínsecos. La colaboración eficaz no debe asumirse como una respuesta automática para enfrentar el crimen organizado, sino como un mecanismo complementario que debe garantizar la legalidad, corroboración y control judicial. Se debe aplicar prudentemente, siguiendo criterios objetivos y sustentados en los principios procesales como la presunción de inocencia y el debido proceso, de forma tal que se evite distorsiones en la justicia penal. Sólo de esta forma, esta figura se consolidará como un mecanismo legítimo dentro del sistema penal, respetando los derechos fundamentales y logrando eficacia en la lucha contra la criminalidad organizada.

2.2.5. Control judicial y garantías procesales en la aplicación de la colaboración eficaz

El uso de la colaboración eficaz como instrumento para obtener información probatoria en los casos de criminalidad organizada no puede desvincularse de los principios que rigen el proceso penal y de la necesidad de contar con un control judicial efectivo. Debido a que esta figura procesal implica una renuncia parcial a la estructura tradicional del proceso penal. Es importante asegurar que se cumpla los parámetros de legalidad, racionalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

En este sentido, la normativa peruana, el Nuevo Código Procesal Penal (2004) establece que el fiscal está facultado para promover el acuerdo de beneficios, pero su validez depende de la corroboración del contenido y la aprobación del juez. Esta función del órgano jurisdiccional se transforma en un medio de control ex post que tiene por finalidad evitar que el testimonio del colaborador se convierta en una prueba sin sustento legal.

Desde la doctrina, autores como Tello (2024) indican que el poder que se le ha conferido al fiscal debe ser equilibrado por el juez mediante un estricto control, con el fin de validar la legalidad formal del procedimiento, la razonabilidad de los beneficios otorgados y la veracidad de la información proporcionada. Esta conjunción equilibrada entre eficacia y garantía evita decisiones arbitrarias o juicios basados en testimonios que sólo buscan el logro de intereses personales.

En la jurisprudencia nacional, en el Recurso de casación N° 3120-2022/Ventanilla (2022) incide en que la valoración del testimonio del colaborador eficaz es competencia del juez, quien debe basar su decisión en una actividad probatoria suficiente y no sólo fundamentar su juicio en las declaraciones del colaborador. Esta línea jurisdiccional reafirma la idea de que el juicio penal no debe degradarse a un acto de “justicia transaccional” sino debe cumplir su función de instrumento de veracidad y equidad.

En este contexto, el control judicial tiene una doble función: primero, actúa como filtro frente a posibles excesos del Ministerio Público; y, segundo, garantiza que los derechos del imputado no sean vulnerados a costa de lograr la eficiencia penal. Andrade y Carrión (2008) sostienen que el juez no es un mero verificador de requisitos formales, sino es el garante de la legalidad y los principios que rigen el

proceso penal principalmente tratándose de pruebas que se obtienen por mecanismos excepcionales como la colaboración eficaz.

2.3. Definición de términos

Acuerdo de beneficios y colaboración

“El fiscal está facultado para promover el acuerdo de beneficios, pero su validez depende de la corroboración del contenido y la aprobación del juez” (Tello, 2024, p. 135).

Colaboración eficaz

Es un “proceso especial, autónomo y sumarísimo [...] basado en el pacto entre la Fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz [...]; requiere aceptación de cargos e información eficaz [...] que debe ser verificada de forma inmediata para ser oportuna” (Momblanc y Sosa, 2022, p. 246).

Colaborador eficaz

Es aquella persona que, “perteneciendo a la organización criminal, brinda información [relevante] que permite conocer a sus integrantes y funcionamiento [...], y aportar pruebas suficientes para procesar a los partícipes [...]; de no generar avance, no obtiene beneficio [premio] alguno” (Momblanc y Sosa, 2022, p. 240).

Control judicial

“El juez no es un mero verificador de requisitos formales, sino es el garante de la legalidad y los principios que rigen el proceso penal” (Andrade y Carrión, 2008, como se citó en Tello, 2024, p. 138).

Convenio preparatorio

Es el “acuerdo preliminar que permite iniciar el procedimiento especial, donde el imputado expresa su voluntad de colaborar con la justicia a cambio de beneficios procesales” (Herrera, 2024, p. 95).

Criminalidad organizada

“Una amenaza de particular relevancia a la seguridad de los Estados modernos, [...] por su capacidad corrosiva sobre las instituciones públicas y la espiral de violencia que acompaña sus actividades” (Bartolomé, 2019, p. 3).

Criterios de valoración probatoria

“No basta con admitir la declaración del colaborador eficaz, esta debe ser verificada por medios independientes, conforme al principio de sana crítica racional” (Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, 2017, como se citó en Tello [2024], p. 141).

Debido proceso

Implica que toda actuación debe respetar “las garantías mínimas necesarias para asegurar la defensa y la igualdad procesal” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139, inc. 3).

Derecho premial

Es una “corriente nueva del derecho penal adoptada por diversos países [...] con el objetivo de transformar al imputado en cómplice de la justicia y garantizar resultados exitosos en la investigación criminalidad organizada” (Momblanc y Sosa, 2022, p. 232).

Etapas de corroboración

Es el momento donde se “determina la eficacia de la información, [...] se puede hacer con ayuda de la policía [...] y no supone la paralización de la investigación en curso” (Rojas, 2022, p. 38).

Estándares de prueba

“El testimonio del colaborador eficaz debe valorarse según estándares objetivos, sin presunciones automáticas de veracidad” (Tello, 2024, p. 140).

Límites

La colaboración eficaz solo debe operar “si se sujeta a normas legales precisas, evitando que se transforme en una salida ‘fácil’ que vulnere derechos fundamentales” (De la Jara, 2004, como se citó en Tello [2024], p. 137).

Organización criminal

Es una “estructura jerarquizada, permanente o semipermanente, compuesta por tres o más personas, que se dedica a cometer delitos graves con fines de lucro o poder” (Ley N° 30077, 2013, art. 3).

Presunción de inocencia

“Ninguna persona será considerada culpable hasta que se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 2, inc. 24-e).

Principios procesales

“El proceso penal se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, contradicción, publicidad, y derecho de defensa” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, art. I del Título Preliminar).

Proceso penal

Es el conjunto de actos regulados legalmente “dirigidos a investigar, juzgar y eventualmente sancionar hechos considerados como delitos, respetando los derechos fundamentales del imputado y la víctima” (Tello, 2024, p. 111).

Prueba

Todo medio idóneo que permite al juzgador formar convicción sobre la verdad de los hechos debatidos (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, art. 158).

Prueba testimonial

“La declaración que una persona ofrece sobre hechos que presenció o conoció de manera directa, sujeta a veracidad y contradicción” (Tello, 2024, p. 124).

Prueba única

“No se puede fundar una sentencia solo en la declaración del colaborador eficaz; debe ser corroborada” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, art. 476.3).

Valor probatorio

“La declaración del colaborador debe valorarse como un elemento más del proceso, sin presunciones de veracidad automática” (Rojas, 2022, p. 35).

2.4. Hipótesis de investigación

Los límites del colaborador eficaz y su valor probatorio en el ámbito de la criminalidad organizada conllevan una tarea delicada para el Estado al tener que determinar su necesidad como herramienta útil y necesaria para combatir esta nueva forma de criminalidad; y, al mismo tiempo, procurar el respeto a los principios y garantías fundamentales del proceso penal en su aplicación como figura procesal excepcional.

2.5. Categorías

2.5.1. Categoría 1: Colaborador eficaz

Subcategorías

- Regulación legal (Nuevo código procesal penal, arts. 472° al 480°, Ley, Decreto Legislativo N° 1301 y Decreto Supremo N° 007-2017-JUS)
- Naturaleza jurídica: figura del derecho premial
- Procedimiento: solicitud, acuerdo y fase de corroboración
- Restricciones normativas y jurisprudenciales

- Cuestionamientos sobre su uso excesivo o sin controles adecuados

2.5.2. Categoría 2: Valor probatorio

Subcategorías

- Principios de valoración: sana crítica racional y prueba suficiente
- Jurisprudencia relevante (Acuerdo Plenario N° 2-2017-SPN-CS/PJ)
- Reglas de corroboración y exclusión probatoria
- Riesgos cuando constituye prueba única o no contrastada
- Efectos en la imparcialidad y calidad del proceso penal

2.5.3. Categoría 3: Criminalidad organizada

Subcategorías

- Características estructurales y operativas del crimen organizado
- Tipología de delitos asociados
- Amenazas a la institucionalidad y necesidad de investigación no convencional
- Justificación de técnicas especiales como la colaboración eficaz

2.5.4. Categoría 4: Garantía procesales

Subcategorías

- Debido proceso y legalidad
- Presunción de inocencia
- Derecho de defensa y contradicción
- Control judicial del acuerdo y de la prueba obtenida
- Proporcionalidad y equilibrio entre eficacia y garantías

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

La presente tesis empleó el enfoque cualitativo, debido a que este enfoque no busca cuantificar datos, sino que se centra en comprender, analizar y reflexionar de forma crítica de la data (Julca y Nivin, 2019) sobre las normas, jurisprudencia y doctrina jurídica relacionada con la figura del colaborador eficaz, su uso como medio de prueba y sus implicancias procesales en casos de criminalidad organizada. Como indican Hernández et al. (2014), “el enfoque cualitativo se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados, busca comprender fenómenos complejos desde la perspectiva de los participantes y analiza los datos en forma inductiva” (p. 8). Asimismo, Julca y Nivin (2024) refieren que en las investigaciones cualitativas se trabaja con datos textuales (análisis documental, entrevistas, observaciones, etc.) analizando desde una perspectiva émica.

También, se trata de una investigación jurídica y documental porque se basó en el análisis de fuentes primarias (normas y jurisprudencia) y de fuentes secundarias (doctrina), con la finalidad de comprender los límites legales y alcances de la colaboración eficaz en el derecho penal y procesal penal. Como menciona Marván (2022), “la investigación jurídica documental es aquella que parte del análisis de textos legales y doctrinarios, interpretándolos con criterios dogmáticos y hermenéuticos en función del problema planteado” (p. 84).

Respecto a los métodos de la investigación jurídica aplicados a esta investigación, fueron los siguientes:

- **Método dogmático-jurídico:** este método permitió sistematizar y analizar el marco jurídico positivo vigente. Como señala Mila et al. (2021), “el método dogmático consiste en el examen ordenado y lógico de las normas que integran un sistema jurídico, con el objeto de describirlas, interpretarlas y en su caso proponer su mejora” (p. 91).
- **Método hermenéutico:** se utilizó para interpretar el contenido, contexto y alcance de las normas jurídicas. Como sostiene Marván (2022), “toda interpretación jurídica es necesariamente una actividad hermenéutica que busca determinar el sentido correcto de una disposición normativa en relación con un caso concreto” (pp. 17-18).
- **Método exegético:** este método permitió realizar una lectura detallada y literal de los textos legales, útil para identificar vacíos o ambigüedades normativas. En concordancia con Martínez (2023), este método “opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia [...] que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos” (p. 3).
- **Método de la argumentación jurídica:** permitió expresar opiniones razonadas respecto a la validez y coherencia de las normas y/o decisiones judiciales. Como sostiene Cevallos (2021), “permite desarrollar, analizar y evaluar críticamente los razonamientos judiciales decisorios” (p. 281).

Este conjunto de métodos permitió un estudio profundo de la figura del colaborador eficaz, con una mirada crítica para identificar los riesgos, limitaciones y potencialidades de esta figura en el sistema penal peruano.

3.2. Unidad de análisis

Teniendo en cuenta que este estudio es una investigación jurídica-documental, la unidad de análisis se compuso por las disposiciones normativas, sentencias judiciales y doctrina jurídica que regulan o interpretan la figura del colaborador eficaz y su valor probatorio en el contexto de la criminalidad organizada en el Perú.

Según Botero (2003), en la investigación jurídica documental, la unidad de análisis está integrada por las fuentes legales (normativa, jurisprudencia y doctrina) las cuales se examinan para comprenderlas y argumentar sobre el fenómeno jurídico en estudio.

Esta unidad permitió evaluar el uso de la colaboración eficaz como herramienta procesal, delimitando su legitimidad y eficacia, y respetando los principios fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y la necesidad de corroboración probatoria.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos

En una investigación jurídica-documental como es el presente estudio, la técnica que se empleó para recolectar los datos fue la revisión documental porque permitió recolectar, clasificar, analizar e interpretar textos normativos, jurisprudenciales y doctrinales sobre la colaboración eficaz y su valor probatorio en relación con el crimen organizado.

La revisión documental implica un proceso sistemático para analizar fuentes escritas y lograr recopilar información relevante que aporte al objetivo del estudio, Según Arias y Covinos (2021), esta técnica se define como un “proceso de revisión

que se realiza para obtener datos del contenido de dicho documento; en este caso, los documentos deben ser fuentes primarias que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio” (p. 99).

En esa línea, los documentos revisados fueron normales legales, jurisprudencia nacional y doctrina jurídica especializada.

Instrumentos de recolección de datos

Como instrumento de recolección, se utilizaron las fichas documentales a través de las cuales se registró y sistematizó la información obtenida de las fuentes consultadas. Estas fichas permitieron organizar los datos por tema, autor, fuente y relación con las categorías de análisis, facilitando así el procesamiento riguroso y estructurado de la información jurídica.

En ese sentido, según Arias y Covinos (2021) esta ficha “permite descomponer y estudiar críticamente el material jurídico con el fin de identificar conceptos clave, argumentos, principios normativos y líneas interpretativas. Su finalidad es analizar los juicios valorativos sobre su coherencia, aplicabilidad o impacto en el ordenamiento jurídico” (p. 99).

3.4. Procesamiento e interpretación de datos

En la presente investigación jurídica-documental con enfoque cualitativo, el procesamiento de datos se llevó a cabo mediante un proceso de análisis ordenado y metódico de las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales con el fin de identificar, organizar e interpretar las ideas claves relacionadas con la figura del colaborador eficaz y el valor probatorio de esta figura dentro del tratamiento legal y procesal del crimen organizado en nuestro sistema de justicia.

El proceso para esta etapa de la investigación siguió los pasos siguientes:

- **Organización de los datos**

En esta fase se recopiló y organizó la información de los textos (normativos, jurídicos y doctrinales), según su tipo, fecha, relevancia y relación con las categorías establecidas en el marco teórico, logrando así un orden y una coherencia para el posterior análisis de la información.

- **Codificación y categorización**

Para esta fase se realizó una lectura minuciosa de los textos seleccionados (normativos, jurídicos y doctrinales) identificando ideas o frases claves que fueron codificados temáticamente, es decir, que fueron clasificadas según los temas que conllevaron al logro del objetivo de la presente investigación (límites del colaborador eficaz, corroboración probatoria, garantías procesales), siendo esta fase importante para determinar patrones de interpretación jurídica.

- **Análisis de información**

En esta etapa se analizó la información recopilada, teniendo en cuenta que ésta es una investigación cualitativa y que presenta un enfoque metodológico dogmático y hermenéutico propio de una investigación jurídica, que permitió una interpretación en el sentido normativo y práctico de la legislación, así como el razonamiento jurídico evidenciado en la jurisprudencia peruana. La técnica que se utilizó, la revisión documental, garantizó un abordaje riguroso tal como lo establece Arias y Covinos (2021) al señalar que esta técnica “faculta al investigador a obtener datos y le permite presentar sus resultados para concluir el estudio” (p. 99).

- **Interpretación de resultados**

La información analizada fue interpretada empleando el razonamiento jurídico inductivo, es decir, partiendo de casos específicos (como Lava Jato o Los Cuellos Blancos del Puerto) hacia generalizaciones que conllevaron a una conclusión general.

Este proceso no solo permitió evidenciar las limitaciones y riesgos del uso del testimonio del colaborador eficaz, sino también formular propuestas orientadas al fortalecimiento del marco normativo y su aplicación judicial.

Como señala Villabella (2020), en el contexto de la investigación jurídica cualitativa, la “inducción recorre el camino de lo particular a lo general, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante y buscando las formas estables” (p. 169), lo que se ajusta a los objetivos de esta tesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

La presentación de resultados de esta investigación jurídico-documental pretender exponer de forma estructurada los hallazgos que se obtuvieron de la revisión y análisis de la información de las fuentes normativas, jurisprudenciales y dogmáticas. La presentación de resultados se organiza en relación con los objetivos específicos de la investigación planteados, guardando coherencia y articulándose con el problema en estudio, las bases teóricas y el enfoque metodológico implementado.

4.1.1. Cuestionamientos dogmáticos sobre el colaborador eficaz en la criminalidad organizada

El análisis documental permitió identificar los cuestionamientos doctrinales respecto a la legitimidad y uso de la figura del colaborador eficaz.

En el trabajo realizado por Jara (2016) se revela que desde la dogmática penal existen una serie de cuestionamientos importantes en cuanto a la figura del colaborador eficaz. Esto, según la lógica de justicia negociada se contrapone con los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. Esta aseveración, tiene origen en el hecho de que el colaborador eficaz es también el imputado, lo que puede comprometer la objetividad de su testimonio y generar riesgos de lograr pruebas fabricadas carentes de veracidad con el único fin de lograr beneficios premiales.

En esta misma línea, Baratta (2004) menciona que el sistema penal es flexible y que el papel de los imputados puede redefinirse a través de interacciones institucionales, pero advierten que esta lógica utilitarista puede alterar la búsqueda de la verdad en el proceso penal.

Así mismo, se constató que otros autores coinciden en indicar que la figura del colaborador eficaz se encuentra dentro del derecho penal premial, dándoles una característica utilitarista, debido que permite al imputado lograr una reducción en la pena a cambio de colaborar con la justicia (Herrera, 2024; Vega, 2015). Sin embargo, este planteamiento de negociación plantea desafíos frente a los principios constitucionales como la igualdad ante la ley y el debido proceso.

Desde una perspectiva analítica, se advirtió que la colaboración eficaz puede distorsionarse y convertirse en un medio de presión o en una “fabrica” de pruebas contra terceros. Bajo esta perspectiva, el riesgo no solo se encuentra en el uso sino en el abuso de esta figura, pudiendo generar testimonios falsos por intereses personales inducido a errores judiciales si no son suficientemente corroborados. Algunos fundamentos teóricos del derecho consideran que el testimonio del colaborador eficaz no debería tener el mismo valor probatorio que una prueba objetiva o pericial, debido a su posible falta de imparcialidad y veracidad.

Finalmente, se advirtió que en esta figura la lógica retributiva del derecho penal varía al incluir un elemento de negociación en la sanción impuesta, planteándose cuestionamientos en cuanto a la coherencia que debe guardar el modelo de justicia penal garantista.

4.1.2. Sobre los parámetros y exigencias procesales para garantizar la validez del colaborador eficaz como prueba

Desde la perspectiva normativa, en el Nuevo Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 1301 y complementado por el Reglamento del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, establece los requisitos y etapas del procedimiento de colaboración eficaz, incluyendo la solicitud, corroboración y eventual acuerdo de beneficios. El fin de este procedimiento excepcional es garantizar que la información brindada por el colaborador no solo sea útil, sino también verificable conforme al principio de objetividad que rige la función fiscal.

Los hallazgos evidencian que el sistema jurídico peruano exige como condición central la corroboración suficiente del testimonio del colaborador eficaz señalando que “la sentencia no podrá basarse únicamente en la declaración del colaborador eficaz” (Nuevo Código Procesal Penal, 2004, art. 476°, inciso 3). Este principio ha sido reiterado por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN (2017) el cual establece que toda declaración del colaborador debe ir acompañada de otros elementos independientes que verifiquen su veracidad.

Sin embargo, los hallazgos documentales indican que en la práctica existen dificultades para uniformizar los criterios de evaluación. A pesar del marco legal establecido, se han reportado casos donde los fiscales sustentan acusaciones o requerimientos de prisión preventiva únicamente con el testimonio del colaborador eficaz, sin contar con evidencia objetiva adicional

que la respalde. Este uso deficiente compromete no solo el principio de presunción de inocencia, sino también el derecho del imputado a un proceso penal justo y basado en pruebas legalmente obtenidas.

Desde una perspectiva doctrinal, De la Jara (2016) señala que la discrecionalidad fiscal durante la etapa de corroboración puede derivar en abusos si no se encuentra debidamente controlada. En esta línea, la verificación de la información proporcionada por el colaborador eficaz no debe ser entendida como un trámite formal, sino como una etapa crítica que define la fiabilidad del testimonio y su valor probatorio real. Asimismo, Tello (2024) sostiene que el papel del juez en la etapa de control posterior al acuerdo, debe ser activo, vigilando que los beneficios premiales estén debidamente justificados y que se respete el principio de proporcionalidad entre la colaboración y la pena pactada.

En esa misma línea, Rojas (2022) menciona que resulta crucial considerar que la validez del testimonio del colaborador eficaz no depende únicamente de su admisión formal, sino del contenido y utilidad real de la información brindada; por ello, la evaluación del beneficio premial debe ser casuística, tomando en cuenta si los datos ofrecidos aportan sustancialmente a esclarecer los hechos investigados. Esto debido a que la sola declaración del colaborador no puede tomarse como garantía de una condena ni considerarse prueba absoluta en ausencia de corroboración independiente. Es así que el testimonio del colaborador debe valorarse como un elemento más del proceso, sin presunciones de veracidad automática y siempre sometido a verificación rigurosa.

A juicio del investigador, si bien el marco legal peruano busca brindar garantías mínimas para evitar abusos es importante tener en cuenta que su eficacia depende directamente del criterio del fiscal y del grado de control del juez. La falta de parámetros uniformes sobre lo que constituye “corroboración suficiente” ha llevado a que el procedimiento se aplique desigualmente lo que a su vez genera inseguridad jurídica. Situación que se torna aún más grave en contextos de criminalidad organizada donde el colaborador puede ser el único vínculo entre el Estado y la estructura criminal, aumentando así el riesgo de sobreestimación del testimonio del colaborador.

En conclusión, la validez del testimonio del colaborador eficaz como medio de prueba no solo exige una base legal sólida, sino también una práctica procesal responsable, sustentada en criterios técnicos, objetivos y verificables. De lo contrario, se corre el riesgo de consolidar un sistema penal basado en la conveniencia más que en la verdad jurídica.

4.1.3. Sobre la eficacia de los elementos de convicción aportados por el colaborador eficaz

Emplear el testimonio del colaborador eficaz como prueba en procesos de criminalidad organizada representa uno de los aspectos más delicados del proceso penal actual. La eficacia de dicha prueba está determinada no sólo por la relevancia de la información aportada, sino también por el cumplimiento de rigurosos parámetros procesales que salvaguarden la legalidad, veracidad y pertinencia de los datos suministrados.

De acuerdo con De la Jara (2023), el valor del testimonio del colaborador eficaz debe ser evaluado cuidadosamente en dos momentos:

primero, para otorgar beneficios premiales, el fiscal y juez deben verificar la veracidad y utilidad de la información mediante actos de corroboración; segundo, en el proceso penal propiamente dicho, donde la declaración del colaborador debe constituir una prueba más entre otras. Nunca debe ser una prueba única, ya que ello podría vulnerar los principios esenciales del debido proceso y la presunción de inocencia.

Desde la perspectiva normativa, el Nuevo Código Procesal Penal (2004) claramente señala que “la sentencia no podrá basarse únicamente en la declaración del colaborador eficaz” (art. 476°). Por tanto, la eficacia del testimonio debe estar condicionada al contraste con otros elementos probatorios constituyendo una prueba complementaria y no principal. Esta exigencia ha sido reafirmada en pronunciamientos del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema como se evidencia en el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN.

La doctrina coincide en que la eficacia del testimonio del colaborador no se deriva únicamente de su contenido sino de su capacidad de generar pruebas concretas y útiles. Cubas (2009) sostiene que “no es posible otorgarle eficacia inmediata al dicho del colaborador [...] este debe ser evaluado con elementos probatorios para darle verosimilitud” (p. 84). En esa misma línea, Bartolomé (2019) destaca que si bien la colaboración eficaz permite acceder a información relevante desde el interior de las organizaciones criminales, su valor probatorio depende de que se cumpla principios como la legalidad, oportunidad y proporcionalidad.

La calidad de la información aportada por el colaborador es clave para el proceso. Esta debe ser sustancial, oportuna, novedosa y susceptible de ser verificada con otros medios probatorios. En muchos casos, los colaboradores revelan datos sobre la estructura, jerarquía, modo de operación y recursos de las organizaciones criminales. Sin embargo, como advierte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia de supervisión del caso *Ivcher Bronstein vs. Perú* (06 de febrero de 2001); señala que “la información que no ha sido verificada o que está bajo reserva no puede constituir prueba válida por sí sola” (p. 31, párr. 75).

Desde la práctica judicial, la colaboración eficaz ha sido determinante en casos como *Lava Jato* y *Los Cuellos Blancos del Puerto* donde permitió desarticular redes de corrupción a gran escala. Sin embargo, también han sido criticados por el uso excesivo o deficiente de esta figura, debido que las declaraciones se utilizaron como prueba principal sin haber sido plenamente corroboradas.

Desde el rol de investigador, se infiere que la eficacia de los elementos de convicción del colaborador eficaz deben evaluarse desde una perspectiva integral, teniendo en consideración que la información brindada debe aportar al esclarecimiento de los hechos, la corroboración externa y su incorporación en un proceso respetuoso de los derechos fundamentales. Su valor se encuentra en la capacidad de enriquecer la verdad procesal sin sustituir el papel del resto de las pruebas.

4.1.4. Sobre las condiciones para la admisibilidad y uso probatorio del testimonio del colaborador eficaz

En el marco del proceso penal peruano, el testimonio del colaborador eficaz es un mecanismo de prueba excepcional cuya admisibilidad y uso deben cumplir rigurosos estándares de legalidad, proporcionalidad y corroboración. Si bien esta figura ha demostrado ser eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada, su naturaleza premial y las implicancias que conlleva para los derechos fundamentales del imputado implican un tratamiento especial, sustentado tanto en la normativa vigente como en la jurisprudencia nacional.

De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal (2004), “la sentencia no podrá fundarse únicamente en la declaración del colaborador eficaz” (art. 476°, inciso 3), lo que representa un límite normativo fundamental, la colaboración eficaz debe sustentarse por medios de corroboración independientes que doten de veracidad a las declaraciones del colaborador. Esta exigencia ha sido reiterada por el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN que precisa que la información del colaborador solo puede tener valor probatorio si es verificada a través de otras fuentes o medios probatorios independientes.

Desde una perspectiva doctrinal, De la Jara (2016) sostiene que para admitir el testimonio del colaborador se exige dos requisitos fundamentales; primero, la existencia de un acuerdo con la Fiscalía y, la segunda, la aprobación judicial firme. Solo bajo estas condiciones puede emplearse el testimonio como elemento de prueba válido en un proceso penal. De lo contrario, su uso podría ser cuestionado por vulnerar el principio de presunción de inocencia y el debido proceso.

Adicionalmente, la Corte Suprema ha señalado en reiteradas ocasiones que no puede otorgarse valor autónomo a la declaración de un colaborador eficaz si esta no cuenta con respaldo objetivo. La Sala Penal Transitoria en el Recurso de Nulidad N° 1587-2015 (2015), determinó que “a falta de adjuntación de la resolución judicial aprobatoria del acuerdo de colaboración impedía la valoración de dicho testimonio” (p. 6), aun cuando el Procurador Público presentó posteriormente dicha sentencia.

En la práctica, uno de los riesgos identificados por la doctrina es la posibilidad de que la colaboración eficaz se utilice como una "prueba reina" sobre la cual se estructura toda la acusación fiscal, lo cual contradice los principios del sistema penal acusatorio. Cubas (2009) menciona que “el testimonio del colaborador debe ser verificado con elementos objetivos para evitar que se le atribuya un valor probatorio absoluto y que el proceso penal se transforme en una dinámica de delaciones interesadas y poco fiables” (p. 154).

En consecuencia, el investigador considera que el testimonio del colaborador eficaz debe ser tratado como una prueba complementaria con la de la labor probatoria ordinaria, y que su utilización debe estar precedida por un estricto proceso de corroboración, evaluación judicial y control jurisdiccional. Esto asegura no solo la legitimidad del proceso penal, sino también la protección de los derechos fundamentales de los imputados y evita que el Estado incurra en abusos o errores judiciales basados en declaraciones sin respaldo.

Por tanto, las condiciones para la admisibilidad del testimonio del colaborador como prueba no deben limitarse únicamente al cumplimiento

formal del procedimiento establecido por la Ley N° 27378 y en su reglamento, sino también a la existencia de una fundamentación sustantiva de su fiabilidad, oportunidad y relevancia. Asimismo, se debe considerar que el colaborador eficaz no es un testigo común, y por ello, su testimonio debe evaluarse bajo estándares reforzados de veracidad, especialmente en procesos por criminalidad organizada, donde las consecuencias jurídicas y sociales son de alto impacto.

4.2. Análisis e interpretación de datos

En esta etapa de la investigación se procedió a analizar e interpretar toda la información recopilada mediante la revisión documental de textos normativos, jurisprudencia y doctrinaria relacionada con la figura del colaborador eficaz en el marco de la criminalidad organizada, teniendo en cuenta que esta es una investigación jurídica de enfoque cualitativo, bajo los métodos dogmático, hermenéutico y de argumentación jurídica lo que permitió descomponer y examinar de forma crítica el contenido jurídico y los textos e interpretarlos para presentarlos según los objetivos planteados en esta tesis.

4.2.1. Cuestionamientos dogmáticos frente a la figura del colaborador eficaz

La investigación evidenció que uno de los principales cuestionamientos dogmáticos en relación con la colaboración eficaz es referente a la incompatibilidad entre los principios básicos del derecho penal; como son la legalidad, la imparcialidad y la proporcionalidad, y el enfoque premial que implica el uso de esta figura procesal. Estudiosos como Baratta (2004) y Jara (2016) han advertido sobre la problemática que

representa convertir al imputado en un colaborador activo del sistema de justicia, alterando el papel que tradicionalmente le corresponde.

El modelo de justicia basado en acuerdos representa un riesgo pues compromete la veracidad procesal, debido a que el “colaborador” actúa motivado por la obtención de beneficios personales y no necesariamente por un compromiso autentico con la veracidad. Esta problemática, ha sido entendida en el ámbito jurisprudencial peruano, como se ha visto reflejado en el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN en el cual se reitera la necesidad de mejorar los controles judiciales y de esta forma asegurar que los testimonios de los colaboradores eficaces se utilicen teniendo en cuenta criterios claros de verificación mediante otros medios de pruebas.

También, la doctrina penal ha señalado que la figura del colaborador eficaz se contrapone a otros principios como la presunción de inocencia y la igualdad ante la ley. Jara (2016), de igual modo, señala que este modelo de justicia negociada puede debilitar los fundamentos dogmáticos clásicos del proceso penal y generar para la manipulación de pruebas y posibles abusos procesales.

En esa misma línea, De la Jara (2004) subraya que los cuestionamientos dogmáticos no deben subestimarse, pues marcan límites necesarios que permitan un uso discrecional sin abusar del mecanismo de esta figura. Sostiene también que, si bien la negociación con delincuentes es útil para romper pactos de silencio, es indispensable que pasen por filtros éticos y legales.

En consecuencia, se evidencia que la colaboración eficaz sólo puede operar de forma legítima si se sujeta a normas legales precisas, evitando que se transforme en una salida “fácil” que al final termine vulnerando derechos fundamentales principalmente en casos relacionados con la criminalidad organizada.

4.2.2. Parámetros y exigencias procesales para validar el testimonio del colaborador eficaz

En el marco procesal penal peruano, el testimonio del colaborador eficaz se encuentra sujeta a estándares establecidos en la etapa de admisión y valoración con la finalidad de evitar el uso arbitrario. Es así que se han identificado tres requisitos esenciales: (i) la existencia de un acuerdo formal de colaboración el cual es validado tanto por el Ministerio Público como por el órgano jurisdiccional competente, (ii) existe la necesidad de corroborar de forma objetiva y suficiente la información brindada por el colaborador, (iii) la prohibición expresa de fundamentar una sentencia únicamente con dicho testimonio, aspecto que se encuentra regulado en el artículo 476° del Nuevo Código Procesal Penal de nuestro país.

Este mandato normativo ha sido reforzado por la jurisprudencia peruana. En el Acuerdo Plenario N° 2-2017-SPN se recalca que por sí sola el testimonio de un colaborador carece de valor probatorio y que su validez está supeditada a la corroboración con otros medios probatorios. Esta exigencia busca evitar que la colaboración eficaz se convierta en un instrumento de persecución penal sin los debidos controles.

Desde la doctrina, autores como De la Jara (2004) explican que la valoración del testimonio del colaborador eficaz consta de dos momentos importantes, en primer término, la etapa de calificación fiscal, exactamente cuando se determina los beneficios premiales que se le concederá al colaborador a cambio de la información brindada. Y, el segundo, la fase de juzgamiento, donde el testimonio del colaborador obtiene valor real cuando se encuentra como una prueba probatoria más dentro de un conjunto de medios probatorios más amplios y verificados que guardan relación y coherencia con el testimonio brindado.

En contraste, en la práctica la aplicación de estos estándares muestra serias deficiencias. La más frecuente es la falta de criterios uniformes para la corroboración de los testimonios. Existen casos en los cuales se ha observado que declaraciones que no han sido verificadas fueron utilizadas como fundamento para tomar medidas restrictivas de derechos, incluso se han empleado para sustentar acusaciones formales. De igual forma, se ha observado una escasa participación del juez en el control efectivo del acuerdo de colaboración y de los beneficios premiales que se conceden al colaborador, logrando debilitar las garantías procesales de los imputados.

En este contexto, autores de la doctrina penal como Tello (2024) y Rojas (2022) observan que la fiscalía no debe limitar su deber de investigar a la sola delación del colaborador sino también hacen énfasis en la necesidad del control judicial sustantivo (control que realiza el juez sobre el fondo del asunto), para asegurar que se cumpla los principios fundamentales del

derecho penal como son la legalidad y el debido proceso, principalmente al tratarse de delitos relacionados al crimen organizado.

En definitiva, si bien el marco legal vigente establece controles claros, la eficacia al emplearlos dentro del sistema procesal penal depende en buena medida de la correcta aplicación que realicen fiscales y jueces, teniendo en cuenta que el mal manejo de este instrumento procesal conlleva a la desnaturalización del objetivo de la figura de la colaboración eficaz, afectando la credibilidad del proceso y los derechos fundamentales de las partes intervinientes.

4.2.3. Eficacia de los elementos de convicción aportados por el colaborador eficaz

La eficacia de los elementos de convicción que aporta el colaborador eficaz no solamente se mide por la cantidad de información que revela en su testimonio, sino por la capacidad de generar nuevos medios probatorios verificables que ayuden a sustentar la hipótesis de investigación y finalmente plantear una acusación formal bajo criterios de legalidad y objetividad. Tal como indican Cubas (2009) y Bartolomé (2019), el testimonio del colaborador no constituye por sí solo prueba absoluta sino son pruebas complementarias dentro de una estrategia probatoria amplia.

En la ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077 y su reglamento) se encuentra normado que las informaciones proporcionadas deben ser veraces, relevantes y estar corroboradas. Esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 476° del Nuevo Código Procesal Penal y es complementado con lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN.

Esto en el sentido que prohíben que una sentencia se fundamente únicamente en la declaración de un colaborador eficaz, reafirmando así su valor probatorio y del contraste que tenga con otros medios de prueba.

En la práctica se observa que mucha de la información brindada por los colaboradores eficaces tienen un papel instrumental, permitiendo identificar a otros implicados, ubicar bienes y/o reconstruir los hechos delictivos. No obstante, su eficacia jurídica no se da de forma automática pues como señala De la Jara (2004), el valor de la información brindada por los colaboradores como prueba válida la adquiere cuando pasa por un proceso estricto de corroboración, y este aporte se integra a una pluralidad probatoria, respetando los principios del debido proceso.

En el Perú hay casos emblemáticos, como los de Lava Jato y Los Cuellos Blancos del Puerto, los cuales han evidenciado que la colaboración eficaz ayuda a la desarticulación de organizaciones criminales; sin embargo, también han demostrado que la falta de controles de los elementos de convicción aportados por el colaborador eficaz pueden generar decisiones judiciales en base a información parcial o sesgada.

En tal sentido, se infiere que los elementos de convicción derivados del aporte del colaborador eficaz deben valorarse como un recurso especial que guía a la actividad probatoria, pero la eficacia probatoria de dichos elementos sólo se logran cuando son debidamente corroborados y contextualizados. La justicia penal, sobretodo tratándose de asuntos relacionados al crimen organizado, necesita equilibrar entre la utilidad investigativa y el respeto al estándar constitucional de prueba suficiente.

4.2.4. Condiciones para la admisibilidad y uso probatorio del testimonio del colaborador eficaz

El marco normativo del proceso penal peruano señala que el testimonio del colaborador eficaz es un medio de prueba excepcional y su admisibilidad y valoración están sujetas a estrictas condiciones legales y jurisprudenciales. La Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) establecen los requisitos formales y sustantivos que deben cumplirse para que dicha información sea considerada válida y eficaz dentro de un proceso penal.

Entre los requisitos formales tenemos que la declaración debe haberse obtenido dentro del procedimiento especial de colaboración eficaz, el cual requiere que se firme un acuerdo entre el aspirante a colaborador y el Ministerio Público, así como su posterior control judicial. Este procedimiento debe estar debidamente documentado: con actas, registros de audiencias y resoluciones fiscales que garanticen el cumplimiento del debido proceso. Además, es imprescindible que se identifique debidamente al colaborador y que este reconozca su participación en los hechos delictivos que se investigan.

En cuanto a los requisitos sustantivos, estos hacen referencia a la calidad del contenido de la declaración. Dicha declaración debe aportar información relevante, concreta, útil y verificable que permita esclarecer los hechos, identificar autores y/o participantes, aportando elementos que sirvan de base para la acusación formal. Toda esa información debe estar

debidamente corroborada por otros medios probatorios independientes y objetivos que validen su veracidad y utilidad en el proceso penal.

En el Nuevo Código Penal Procesal, en el artículo 476°, se dispone que una sentencia no puede basarse únicamente en el testimonio de un colaborador eficaz, poniendo énfasis en la necesidad de corroboración independiente. Esta exigencia ha sido reiterada en el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN/CS-PJ, donde se señala que el contenido del testimonio del colaborador eficaz tiene valor probatorio si se encuentra respaldada por otros elementos de convicción verificables. Estos elementos involucran toda prueba distinta a la declaración del colaborador que permita validar su veracidad, por ejemplo, pericias, documentos, interceptaciones telefónicas, grabaciones, actas de intervención, informes de vigilancia, testimonios de terceros, y otras evidencias físicas o digitales que confirmen los hechos relatados. Además, el juez debe realizar un análisis exhaustivo sobre la calidad, coherencia y oportunidad de dicha declaración, validándola con el resto de los medios probatorios que se presenten en el caso.

Desde la doctrina, De la Jara Basombrío (2004) sostiene que el procedimiento de colaboración eficaz no debe confundirse con una forma anticipada de prueba, puesto que, la declaración del colaborador eficaz no reemplaza las diligencias probatorias sino que orienta la labor de investigación. Además, señala que para que tenga valor probatorio en juicio, debe cumplir con una doble exigencia: la conformidad legal (haber sido obtenida respetando el procedimiento especial) y la sustentación material (haber sido corroborada en aspectos esenciales por medios independientes).

De la misma forma, Vega (2015) señala que, si bien el colaborador eficaz ayuda a que se rompan pactos de silencio, su testimonio no es una prueba absoluta. En la práctica, se ve que sin un control judicial exhaustivo, se corre el riesgo de que declaraciones basadas en intereses personales terminen siendo usadas como fundamento único de medidas privativas de libertad, afectando el derecho a la presunción de inocencia y el principio in dubio pro-reo.

Desde una perspectiva constitucional, al emplear el testimonio del colaborador eficaz debe cumplirse con los principios de legalidad, contradicción y proporcionalidad a fin de evitar que esta figura procesal excepcional se convierta en una herramienta de persecución o represión procesal. También es necesario que el colaborador reconozca su responsabilidad (aunque sea en parte), que la información que brinde sea concreta y útil, y que el fiscal cumpla con las diligencias de verificación que exige el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 473°.

En definitiva, el valor real del testimonio del colaborador eficaz se encuentra en la forma y las condiciones mediante las cuales se obtiene, verifica y presenta en juicio. Cuando este proceso se cumple a cabalidad y se sustenta en un conjunto mínimo de pruebas objetivas e independientes, el testimonio del colaborador se puede considerar un aporte valioso para la justicia. De lo contrario, su admisibilidad como prueba se vuelve cuestionable y compromete gravemente los derechos fundamentales de los imputados y la legitimidad del proceso penal.

En síntesis, el análisis de los datos recopilados revela que la figura del colaborador eficaz, aunque es un mecanismo valioso en la lucha contra el crimen organizado, requiere una aplicación rigurosa y supervisada judicialmente. Esta investigación identificó vacíos normativos, tensiones dogmáticas y riesgos en la valoración probatoria. Es necesario consolidar esta figura bajo condiciones estrictas de legalidad y veracidad, equilibrando la eficacia penal con el respeto a los derechos fundamentales. Caso contrario, su uso descontrolado podría comprometer la justicia y la legitimidad del proceso penal.

4.3. Discusión de resultados

Como se ha advertido en el transcurso de la presente investigación, la figura del colaborador eficaz representa uno de los mecanismos procesales más complejos de manejar por las controversias que implica dentro del proceso penal, especialmente en el contexto del crimen organizado. En concordancia con el objetivo general y la hipótesis formulada, esta discusión busca integrar e interpretar los resultados, identificar las implicancias prácticas y teóricas y, por supuesto, reflexionar sobre las posibles mejoras para futuras investigaciones.

4.3.1. Cuestionamientos dogmáticos frente a la figura del colaborador eficaz

Desde la mirada crítica del investigador, el porte principal de los resultados se encuentra en develar cómo la figura del colaborador eficaz reconfigura las bases clásicas del derecho penal, debido a que corresponde con un modelo de justicia premial o “negociada”, donde se brinda beneficios a cambio de cooperación alejándose de los preceptos penales básicos como la legalidad, la igualdad ante la ley, la imparcialidad, entre otros. Pero ésta no es una crítica abstracta, sino que estos cuestionamientos dogmáticos

cobran vigencia en la práctica judicial donde se observa la existencia de ciertos casos en las cuales el testimonio del colaborador eficaz se ha convertido en una pieza principal del proceso penal, incluso por encima de otros medios de prueba con mayor objetividad.

La sobreexposición de esta figura compromete la seguridad jurídica y plantea cuestionamientos éticos respecto a los criterios que se toman en cuenta para beneficiar a los actores del delito, pues sin bien el Estado requiere de mecanismos eficaces para combatir al crimen organizado, esto no debe flexibilizar las garantías constitucionales. Por ello, urge una revisión crítica del lugar que ocupa la figura del colaborador eficaz en la estructura de pruebas del proceso penal, evitando que se convierta en una prueba dominante que vulnere la seguridad jurídica.

El cuestionamiento no sólo gira alrededor de la legalidad del colaborador eficaz, sino también, respecto a su legitimidad como mecanismo para llegar a la verdad judicial. ¿Hasta qué punto es aceptable relativizar los derechos fundamentales para desarticular organizaciones criminales? Este cuestionamiento sigue abierto y requiere ser abordado con mayor profundidad por la doctrina y por las cortes superiores.

4.3.2. Parámetros y exigencias procesales para validar el testimonio del colaborador eficaz

Otro de los ejes centrales de la presente investigación ha sido la verificación de parámetros procesales que permitan dar validez a las declaraciones del colaborador.

Si bien existe un marco normativo nutrido, donde se encuentran definidas las etapas, los controles judiciales y las exigencias de corroboración; la práctica judicial demuestra que existe una aplicación desigual y hasta laxa de estos requisitos.

El análisis de sentencias ha develado que existen casos donde no se ha evaluado rigurosamente la utilidad y la veracidad del testimonio del colaborador, conllevando al debilitamiento probatorio de dicho testimonio y poniendo en riesgo la imparcialidad del proceso. En este aspecto, los hallazgos de esta investigación revelan que existe la necesidad urgente de estipular parámetros estandarizados para los criterios de valoración, sobre todo en lo que respecta a la corroboración, el cual sigue siendo un terreno interpretativo con amplios márgenes de discrecionalidad.

Esto plantea una tarea pendiente para los legisladores y el Ministerio Público de desarrollar guías técnicas o protocolos de actuación que orienten a fiscales y jueces respecto a cómo medir la utilidad real del testimonio del colaborador. Debe tenerse en cuenta que la falta de uniformidad no sólo afecta a los imputados sino que también afecta a la imagen del sistema de justicia ante la opinión pública.

4.3.3. Eficacia de los elementos de convicción aportados por el colaborador eficaz

La eficacia del testimonio del colaborador eficaz no se trata de un concepto abstracto o meramente formal sino este mecanismo tiene un valor real que reside en su capacidad de abrir líneas de investigación, facilitar detenciones y/o esclarecer hechos complejos. Sin embargo, como se ha

comprobado en la práctica, cuando el uso no se encuentra debidamente regulado, el colaborador puede convertirse en una herramienta de manipulación empleándolo como un medio de presión o venganza y generando una distorsión en el fin del proceso penal.

El riesgo es mayor cuando la colaboración se convierte en la única fuente de prueba relevante, aspecto que la norma vigente busca evitar pero que en la práctica no siempre se respeta. Es necesario estar consciente que la eficiencia del sistema de justicia no debe sacrificar las garantías procesales. Por todo lo expuesto, es indispensable consolidar un modelo de corroboración donde se verifiquen los hechos denunciados y la participación de cada uno de los implicados.

En este sentido, la intervención judicial adquiere un papel importantísimo, donde el juez no puede limitarse a verificar el cumplimiento formal de las etapas del procedimiento de colaboración, sino que debe aplicar un control sustancial sobre el contenido del acuerdo y calidad del testimonio, lo cual exige una formación especializada y una interpretación pro-persona de las garantías constitucionales.

4.3.4. Condiciones para la admisibilidad y uso probatorio del testimonio del colaborador eficaz

Esta investigación ha permitido reflexionar respecto a la oportunidad en la cual se debe incorporar el testimonio del colaborador eficaz como una prueba válida en el proceso penal, lo que nos ha llevado a identificar que no basta con que este testimonio cumpla con requisitos formales; por el contrario, es esencial que el testimonio se encuentre debidamente

fundamentado, contextualizado y contrastado con otros medios probatorios. Es decir, que la admisibilidad del testimonio no equivale a su suficiencia.

Desde la perspectiva del investigador, plantea que el uso de la colaboración eficaz debe encontrarse justificado por tres condiciones acumulativas, como son: la validez formal del procedimiento especial, la calidad de la información y corroboración externa suficiente. Sólo bajo estas condiciones, la colaboración podrá ser admitido y valorado sin poner en riesgo la justicia del proceso penal.

Estos puntos críticos nos conducen a una reflexión crítica: ¿están los fiscales y jueces en condiciones de identificar cuándo un testimonio está siendo instrumentalizado? ¿Se cuenta con criterios suficientes para determinar qué tipo de información tiene valor probatorio y cual no? La práctica muestra que aún existe margen para el error judicial, principalmente en contextos de alta presión mediática o política.

En esta línea, se propone fortalece el papel del juez en calidad de garante del equilibrio procesal, principalmente en los casos donde el colaborador actúa como testigo único o fuente clave. De igual forma, es necesario establecer mecanismos de revisión y control expost de los acuerdos de colaboración en los casos en los que se verifica posteriormente que la información brindada fue falsa o inducida.

Como reflexión final, se indica que los resultados discutidos en esta investigación validan la hipótesis que indica que los límites del colaborador eficaz y su valor probatorio en el ámbito de la criminalidad organizada conllevan una tarea delicada para el Estado; en tanto, este debe encontrar un

punto de equilibrio entre su utilidad como herramienta para combatir a la criminalidad organizada, y el respeto irrestricto a los principios y garantías fundamentales del proceso penal.

En ese marco, el estudio ha evidenciado que si bien la colaboración eficaz ha demostrado ser una vía efectiva para acceder a información relevante, desarticular organizaciones criminales y sostener procesos penales complejos; su uso debe estar sujeto a un estricto control de legalidad. Esta figura excepcional no puede convertirse en una “vía corta” ni en un “sustituto” de las actividades de investigación del Estado, menos aún en un recurso automático para lograr condenas sin pruebas sólidas.

El mayor desafío del sistema penal es evitar que la colaboración eficaz, en su aplicación práctica, se aleje de los límites que la propia legalidad le impone. La presión por mostrar resultados en la lucha contra de la criminalidad organizada no puede justificar decisiones que debiliten la presunción de inocencia, la imparcialidad del juez o el derecho a una defensa efectiva. Es decir, la figura del colaborador eficaz debe mantenerse dentro de un marco que garantice el debido proceso y evite distorsiones en la administración de justicia.

Consecuentemente, el colaborador eficaz debe entenderse como una figura que puede ser legítima solo si se utiliza con criterios técnicos, éticos y jurídicamente razonables. Su eficacia depende no solo del contenido de la información que brinda, sino también del modo en que se verifica, se valora y se incorpora al proceso judicial. Precisamente por ello, esta investigación resalta la necesidad de fortalecer los parámetros de corroboración, los

controles jurisdiccionales y la formación especializada de fiscales y jueces en el manejo de esta figura.

Finalmente, esta tesis invita a futuras investigaciones a explorar con mayor profundidad el impacto social, político y jurídico de la colaboración eficaz, sus límites éticos y su potencial riesgo como mecanismo de poder procesal. Esto debido a que no sólo se trata de que funcione sino que funcione con justicia.

CONCLUSIONES

Conclusión general

La figura del colaborador eficaz, dentro del contexto de la criminalidad organizada en el Perú, representa un instrumento procesal excepcional, que aunque es útil para enfrentar organizaciones delictivas complejas, implica desafíos sustanciales en cuanto a su valor probatorio y a los límites dentro de los cuales debe operar. Esta investigación ha demostrado que su aplicación requiere controles legales y procesales rigurosos, y también una interpretación garantista que proteja los derechos fundamentales y evite desnaturalizar los principios esenciales del proceso penal.

Conclusión 1 (Respecto al objetivo específico 1)

Describir los cuestionamientos dogmáticos a la figura del colaborador eficaz en la esfera de la criminalidad organizada.

La colaboración eficaz ha generado importantes cuestionamientos desde el ámbito dogmático al introducir un modelo de justicia negociada que contrasta con los principios de legalidad, igualdad y debido proceso. Se ha evidenciado que esta figura al permitir beneficios a cambio de delación desafía las bases clásicas del derecho penal retributivo. En la práctica, estos cuestionamientos cobran relevancia cuando se observa que el testimonio del colaborador eficaz adquiere un peso excesivo en la decisión judicial, sin contar siempre con suficientes medios de corroboración independientes.

Conclusión 2 (Respecto al objetivo específico 2)

Analizar parámetros y exigencias que la fiscalía debe cumplir respecto del colaborador eficaz y su valor probatorio en el proceso penal especial.

Aunque el marco normativo peruano establece etapas precisas para validar la colaboración eficaz como son la solicitud, la corroboración y el acuerdo; persisten problemas en su aplicación práctica, sobretodo en la etapa relacionada con la corroboración, la cual es crucial para legitimar la información brindada por el colaborador y establecer si presenta vacíos en su interpretación y ejecución, incrementando así la probabilidad de riesgo de decisiones judiciales en base a elementos probatorios frágiles o manipulados.

Conclusión 3 (Respecto al objetivo específico 3)

Explicar la eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaborador eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada

La eficacia del testimonio del colaborador eficaz no sólo depende de la información que proporciona, sino del modo en que esta información es verificada y valorada. En ausencia de controles adecuados, este mecanismo puede ser instrumentalizado para obtener ventajas indebidas o provocar errores judiciales, debilitando así la confianza en el sistema de justicia.

Conclusión 4 (Respecto al objetivo específico 4)

Establecer la oportunidad de uso de la información proporcionada por el beneficiado como prueba idónea dentro de un proceso penal.

La admisibilidad del testimonio del colaborador eficaz por sí sola no garantiza su validez como prueba y para que dicho testimonio tenga un valor probatorio legítimo debe estar debidamente contextualizada, corroborada y utilizada con responsabilidad por parte del fiscal y el juez, además, se identificó que la falta de control sustantivo y la presión mediática o política pueden influir negativamente en el uso de esta figura, afectando la equidad del proceso penal.

RECOMENDACIONES

Recomendación general (Respecto a la conclusión general)

Es imprescindible que el Estado peruano revise y fortalezca el marco normativo que regula la colaboración eficaz en el contexto de la criminalidad organizada, por eso se recomienda impulsar una reforma normativa que detalle los límites de su aplicación, los parámetros mínimos de corroboración y los criterios para valorar adecuadamente el testimonio del colaborador eficaz; esta reforma deberá incorporar una perspectiva garantista que evite el uso abusivo o desproporcionado de esta figura procesal, y además, que promueva su aplicación dentro de un marco de respeto a los derechos fundamentales.

Recomendación 1 (Respecto a la conclusión 1)

A la Escuela del Ministerio Público del Perú y a la Academia de la Magistratura se les recomienda incorporar programas de formación inicial y continua siguiendo un enfoque crítico del derecho premial, haciendo énfasis en los aspectos dogmáticos, procesales y éticos de la colaboración eficaz. Esto con la finalidad de permitir a fiscales y jueces comprender los riesgos dogmáticos de la colaboración eficaz y promover su aplicación con cautela, asegurando la compatibilidad con el modelo garantista del proceso penal, asegurando el respeto a los principios de legalidad, presunción de inocencia, contradicción y proporcionalidad. Además, la capacitación especializada debe estar orientada a fortalecer capacidades para valorar la prueba (testimonio del colaborador) con criterios de corroboración estrictos, proteger el debido proceso y prevenir el uso arbitrario de esta figura en el contexto de la criminalidad organizada.

Recomendación 2 (Respecto a la conclusión 2)

Al Poder Judicial y al Ministerio Público (en el marco de sus competencias y a través de sus órganos especializados como la Fiscalía de la Nación, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Anticorrupción y la Comisión de Actos Procesales del Poder Judicial, se les recomienda elaborar y adoptar un Protocolo Nacional de Actuación Fiscal y Judicial en Casos de Colaboración Eficaz.

Este instrumento normativo debe establecer criterios objetivos, uniformes y vinculantes para la verificación de la validez y eficacia del testimonio del colaborador, así como parámetros claros sobre los procedimientos de corroboración, control judicial y otorgamiento de beneficios, con la finalidad de reducir los márgenes de discrecionalidad, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar que la aplicación de esta figura procesal se ajuste a los principios del proceso penal garantista; del mismo modo, dicho protocolo debe incluir mecanismos de control ex post de los acuerdos aprobados, permitiendo su revisión en caso se verifique información falsa, inexacta o manipulada.

Recomendación 3 (Respecto a la conclusión 3)

A la Escuela Nacional de la Magistratura y a la Escuela del Ministerio Público se les recomienda fortalecer la capacitación de fiscales y jueces en técnicas de corroboración probatoria orientadas al análisis crítico de la información aportada por los colaboradores eficaces. Esta formación debe promover una cultura jurídica que privilegie el respeto al debido proceso y la verificación objetiva de los hechos, evitando que las declaraciones premiales se conviertan en mecanismos de presión, manipulación o abuso especialmente en contextos de criminalidad organizada.

La implementación de módulos de formación continua contribuirá a consolidar criterios uniformes y rigurosos garantizando decisiones judiciales fundadas y respetuosas de los derechos fundamentales.

Recomendación 4 (Respecto a la conclusión 4)

A la Comisión de Actos Preparatorios de Reforma Procesal Penal del Poder Judicial del Perú en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se les recomienda establecer mecanismos de revisión judicial ex post de los acuerdos de colaboración eficaz, particularmente en aquellos casos en los que posteriormente se compruebe que la información brindada fue falsa, inducida o manipulada. Esta medida debe ir acompañada del fortalecimiento del rol del juez como garante del equilibrio procesal, especialmente en los casos donde el testimonio del colaborador eficaz se constituye como la principal prueba. Implementar este mecanismo contribuiría a reforzar la legitimidad del sistema de justicia penal garantizando el respeto al debido proceso y protegiendo a los imputados de eventuales arbitrariedades o errores judiciales basados en testimonios por intereses propios.

REFERENCIAS

- Andrade V. y Carrión J. (2008). *Análisis del proceso de colaboración eficaz según el nuevo código procesal penal D. Leg. N° 957*. Universidad Garcilaso de la Vega. <https://es.scribd.com/doc/47274980/EL-PROCESO-POR-COLABORACION-EFICAZ-EN-EL-PERU>
- Arballo, G. (2022). Apuntes para una teoría de la zanahoria. *Revista Derecho y Políticas Públicas*, 1(1), 15–33. <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/dyp/article/view/1864/3903>
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques consulting E.I.R.L. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico penal* (A. Búnster, Trad., 1.ª ed.). Siglo XXI Editores Argentina. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Descargue-en-PDF-Criminologia-critica-y-critica-del-derecho-penal-de-Alessandro-Baratta-LP.pdf>
- Bartolomé, M. (2019). Terrorismo y crimen organizado en Sudamérica. *Dialnet Métricas*, (13), 810–861. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6962206>
- Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*. 2(4), 109-116. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238014>
- Carrión, S. (2022). La colaboración eficaz como instrumento de desarticulación de organizaciones y estructuras criminales en delitos de alcance transnacional. *Revista jurídica de la Procuraduría General del Estado*, (2), 31-43. <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/informes-publicaciones/3893377-revista-juridica-de-la-procuraduria-general-del-estado-n-2>
- Cevallos, D. (2021). Control de convencionalidad y argumentación jurídica. *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*, 271-287.

https://www.researchgate.net/publication/352491233_CONTROL_DE_CONVENCIONALIDAD_Y_ARGUMENTACION_JURIDICA

Constitución Política del Perú. (1993).

https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Córdova, J. (2024). La criminalidad organizada y su repercusión en la sociedad peruana. *Fides Et Ratio*, 28(28), 123–141.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2024000200123

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN: Utilización de la declaración del colaborador eficaz*.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Acuerdo-Plenario-2-2017-SPN-Legis.pe_.pdf.pdf

Corte Suprema – Sala Permanente. (2022). *Recurso de casación N° 3120-2022/Ventanilla*. <https://actualidadpenal.pe/jurisprudencia/el-juez-que-controla-el-acuerdo-de-colaboracion-puede-ser-el-mismo-que-realiza-el-juicio-oral-cas-n0-3120-2022-ventanilla/1>

Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano: Teoría y práctica de su implementación* (1ª ed.). Palestra.

De la Jara, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho: Balance de su aplicación en casos del Destacamento Militar Colina* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/8372>

Decreto Legislativo N° 101 (2016, 8 de mayo). Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. Perú. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/DL-1301-LPDerecho_watermark.pdf

Decreto Legislativo N° 1301 (2016, 30 de diciembre). Decreto que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/DL-1301-LPDerecho_watermark.pdf

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/DL-1301-LPDerecho_watermark.pdf

- Decreto Legislativo N° 957 (2004, 22 de julio). Nuevo Código Procesal Penal.
<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Decreto Supremo N° 007-2017-JUS. (2017, 30 de marzo). Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526207/Reglamento-del-Decreto-Legislativo-N%C2%B0-1301.pdf.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México: McGraw-Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez%2C%20Fernandez%20y%20Baptista-metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Herrera, M. (2024). Comentarios al artículo 473 del Código Procesal Penal: Especial referencia a la corroboración en la colaboración eficaz. En Arbulú, V. et al. (Eds.), *Colaboración eficaz y testigo protegido* (pp. 93–116). Instituto Pacífico S.A.C. <https://lpderecho.pe/articulo-473-del-codigo-procesal-penal-fase-de-corroboracion/>
- Julca, F. (2016). La ética y el plagio en la investigación científica. *Aporte Santiaguino*, 9(1), 9-14. <https://doi.org/10.32911/as.2016.v9.n1.208>
- Julca, F. y Nivin, L. (2019). *Introducción metódica a la investigación cualitativa*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Julca, F. y Nivin, L. (2024). *Proyecto de tesis universitaria*. Escuela de Posgrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Ley N° 27378. (2000, 3 de julio). Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ley27378.pdf
- Ley N° 30077. (2013, 26 de julio). Ley contra el crimen organizado.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Ley-30077-Ley-contra-el-Crimen-Organizado-Lp-Derecho.pdf>

- Manrique, P. (2022). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal en los casos relacionados con el crimen organizado en el distrito judicial de Huaura en los años 2019–2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6513>
- Martínez I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1), 1-4. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-21502023000100101&script=sci_arttext
- Marván, M. (2022). *Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/20.pdf>
- Mila, F., Yáñez, K. y Mantilla, J. (2021). Una aproximación de la investigación jurídica. *Revista pedagógica universitaria y didáctica del derecho*, 8(2), 81-96. <https://www.semanticscholar.org/reader/d925eb155e917f305ff35af06619cb3112821515>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). *La colaboración eficaz en procesos de criminalidad organizada – Análisis desde la ley y la jurisprudencia – Revisión de casos emblemáticos entre el 2020-2023*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7597047/6447950-la-colaboracion-eficaz-en-procesos-de-criminalidad-organizada.pdf>
- Momblanc, L., y Sosa, A. (2022). La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas*, 20(30), 229–258. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8737899>
- Oliver, G. (2019). Reflexiones sobre los mecanismos de justicia penal negociada en Chile. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 451-475. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200451>
- Orihuela, F. (2015). *La colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos, Cusco, 2011–2012* [Tesis de maestría, Universidad

- Andina del Cusco]. <https://repositorio.uandina.edu.pe/item/b5ddeeca-366f-46fc-b951-362ab4eca2f8>
- Rojas, A. (2022). La colaboración eficaz como valor probatorio en el proceso penal peruano. *Big Bang Faustiniiano*, 10(4), 29–39. <https://doi.org/10.51431/bbf.v10i4.718>
- Solis, J. (2019). *Beneficios del proceso de colaboración eficaz de personas jurídicas como posible afectación al fin de prevención general de la pena* [Trabajo académico de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16260>
- Taboada, A. (2019). *Argumentación de los acuerdos expedidos en el proceso penal de colaboración eficaz* [Trabajo académico de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16371>
- Tello, I. (2024). La colaboración eficaz en el Perú. *Derecho Penal y Criminología*, 45(119), 109–144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9679704>
- Trejo, A. (2014). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado* [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. https://crailandivarlibrary.alma.exlibrisgroup.com/discovery/delivery/502URL_INST:502URL/1285541890007696
- Tribunal Constitucional del Perú. (2009). Sentencia del caso Ivcher Bronstein vs. Perú. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_74_esp.pdf
- Vega D. (2015). Las figuras del "arrepentido" y del agente encubierto en la Ley de Reformas al Régimen de Estupefacientes N° 24.424. *Idearium*, 23(26), 173–190. <https://www.um.edu.ar/ojs2019/index.php/Idearium/article/view/602>
- Villabella Armengol, C. M. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas reflexiones. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 53(158), 167–190. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Zúñiga, L. (2017). Criminalidad organizada, derecho penal y sociedad: Apuntes para el análisis. *Revista Foro Jurídico*, (17), 157–170.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18551>



ANEXOS



Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Los límites del colaborador eficaz y su valor probatorio en el ámbito de la criminalidad organizada.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son los límites que presentan el colaborador eficaz y su valor probatorio en el ámbito de la criminalidad organizada en el proceso penal peruano?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar los límites que se presentan en la figura del colaborador eficaz y su valor probatorio en la esfera de la criminalidad organizada en el proceso penal peruano.</p>	<p>Los límites del colaborador eficaz y su valor probatorio en el ámbito de la criminalidad organizada conllevan una tarea delicada para el Estado, al tener que determinar su necesidad como herramienta útil y necesaria para combatir esta nueva forma de criminalidad, y, al mismo tiempo, procurar el respeto a los principios y garantías fundamentales del proceso penal en su aplicación como figura procesal excepcional.</p>	<p>Categoría 1: Colaborador eficaz <i>SUBCATEGORÍAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Regulación legal (Nuevo código procesal penal, arts. 472° al 480°, Ley, Decreto Legislativo N° 1301 y Decreto Supremo N° 007-2017-JUS) - Naturaleza jurídica: figura del derecho premial - Procedimiento: solicitud, acuerdo y fase de corroboración - Restricciones normativas y jurisprudenciales - Cuestionamientos sobre su uso excesivo o sin controles adecuados <p>Categoría 2: Valor probatorio <i>SUBCATEGORÍAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Principios de valoración: sana crítica racional y prueba suficiente - Jurisprudencia relevante (Acuerdo Plenario N° 2-2017-SPN-CS/PJ) - Reglas de corroboración y exclusión probatoria - Riesgos cuando constituye prueba única o no contrastada - Efectos en la imparcialidad y calidad del proceso penal <p>Categoría 3: Criminalidad organizada <i>SUBCATEGORÍAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Características estructurales y operativas del crimen organizado - Tipología de delitos asociados - Amenazas a la institucionalidad y necesidad de investigación no convencional - Justificación de técnicas especiales como la colaboración eficaz <p>Categoría 4: Garantía procesales <i>SUBCATEGORÍAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Debido proceso y legalidad - Presunción de inocencia - Derecho de defensa y contradicción - Control judicial del acuerdo y de la prueba obtenida - Proporcionalidad y equilibrio entre eficacia y garantías 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Investigación jurídica – documental</p> <p>Método: Método dogmático jurídico Método hermético Método exegético Método de la argumentación jurídica Nivel:</p> <p>Unidad de análisis: Disposiciones normativas, sentencias judiciales y doctrina jurídica que regulan o interpretan la figura del colaborador eficaz y su valor probatorio en el contexto de la criminalidad organizada en el Perú</p> <p>Técnica de recolección: Revisión documental</p> <p>Instrumento: Ficha documentales</p> <p>Procesamiento e interpretación de datos: Sistematización y razonamiento jurídico inductivo</p>
<p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son los cuestionamientos dogmáticos a la figura del colaborador eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada? 2. ¿Cuáles son los parámetros y exigencias que la fiscalía debe cumplir respecto del colaborador eficaz y su valor probatorio? 3. ¿Cuál es la eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaborador eficaz? 4. ¿Cuándo se puede usar la información aportada por un colaborador como elemento de prueba en una investigación o proceso? 	<p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Describir los cuestionamientos dogmáticos a la figura del colaborador eficaz en la esfera de la criminalidad organizada. 2. Analizar los parámetros y exigencias que la fiscalía debe cumplir respecto del colaborador eficaz y su valor probatorio. 3. Explicar la eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaborador eficaz. 4. Establecer la oportunidad de uso de la información proporcionada por el beneficiado como prueba idónea dentro de un proceso penal. 			